



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 208	Viernes, 30 de junio del 2023	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



» **PRESIDENTA:**

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO

» **VICEPRESIDENTA:**

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

» **PRIMER SECRETARIO:**

DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA

» **Director de Apoyo
Parlamentario**

» **Subdirector de Protocolo y
Sesiones:**

M. en C. Iván Francisco Cabral
Andrade

» **Colaboración:**

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Discusión y Aprobación de Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LOS DÍAS 22 Y 23 DE MARZO DEL 2023.

4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS AL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, AL COMISARIO GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL DE MÉXICO Y AL CANCELIER DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA CREACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL INTEGRAL Y SOSTENIBLE PARA LA GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS EN CONTEXTO DE MOVILIDAD EN MÉXICO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL SENADO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, PARA QUE SE EMITA LA CONVOCATORIA PARA CONFORMAR LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA CIVIL Y FAMILIAR; Y POR ENDE, LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE ABROGA EL PROTOCOLO VIGENTE Y PROPONE EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS NORMAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE MIGRANTES.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA REGULAR LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS.

15.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.



17.- ASUNTOS GENERALES; Y

18.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **22 DE MARZO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ** Y **GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 25 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **21 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO 0173, DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- I.- **EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, con el tema: *“Análisis”*.
- II.- **EL DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ**, con el tema: *“Invitación”*.
- III.- **LA DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, con el tema: *“Invitación”*.
- IV.- **EL DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA**, con el tema: *“Informe del Foro de Seguridad”*.
- V.- **LA DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**, con el tema: *“La Pandemia que se avecina”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **23 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **23 DE MARZO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ** Y **PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 04 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **18 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0174**, DE FECHA 23 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “*Análisis*”.

II.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, con el tema: “*Trabajo Legislativo*”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Jalisco.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a las Secretarías de Economía y de Salud del Gobierno Federal, así como al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública para retomar la vigencia o expedir de inmediato las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud, que sustituyan a aquellas de las que se notifica su cancelación en el Diario Oficial de la Federación, con fecha primero de junio de 2023.
02	Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa.	Notifica su integración al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, dentro de esta Legislatura.



4.- Iniciativas

4.1

MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

Los que suscriben, diputadas y diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la antigüedad el término “Sueño Americano” hacía referencia al acto de poder salir de tu país rumbo a los Estados Unidos con el fin de encontrar un buen trabajo para brindarle mejores condiciones de vida a tu familia. Desgraciadamente en la actualidad esto ha cambiado, pues existen diversos factores sociopolíticos como la pobreza, el desempleo, la inseguridad, la violencia, la guerra, entre otros., que obligan a las personas a salir de sus países de origen.



En la mayoría de los casos estas personas parten de su tierra con una profunda tristeza, pues de antemano saben que tienen que abandonar a su familia, pero también lo hacen con el temor y la incertidumbre de saber que corren con el riesgo de ya no volver, pues lamentablemente, muchos se han quedado en el camino.

En un mundo aparentemente globalizado donde los gobiernos incongruentemente abren sus puertas para realizar un libre intercambio de mercancías, pero las cierran para el libre tránsito de personas, urge la creación e implementación de una política pública migratoria que de verdad sea integral y sostenible y que sobretodo brinde protección e integre a las personas en contextos de movilidad a la sociedad, pues las políticas que se aplican actualmente no dan resultados y no reconocen los derechos de los migrantes.

La gravedad de lo ocurrido en los últimos meses en Estados Unidos debido al enorme incremento de personas que están intentando cruzar a ese país, ha causado un gran impacto, pues derivado al previo aviso del fin de la pandemia por COVID-19, el presidente Biden informo que a partir de esa fecha se dejaría de usar el Título 42 implementado por Donald Trump como medida sanitaria durante la contingencia y que en su lugar se implementaría el Título 8.

Dicha noticia provocó que millares de personas comenzaran a trasladarse hacia las fronteras en busca de ingresar a ese país, toda vez que el Título 42 tenía medidas restrictivas en las que los migrantes detenidos no eran retenidos ni procesados, solo expulsados y con el Título 8 se comenzarían a aplicar medidas más severas como la expulsión, la deportación con cinco



años de prohibición y un posible procesamiento penal, por lo que grandes masas comenzaron a movilizarse antes de que este cambio ocurriera.

Datos publicados por el International Crisis Group en México señalan que durante los días del fin y el cambio en los Títulos, la migración hacia Estados Unidos tuvo un incremento histórico de un aproximado del 50%, pues serían unos 60,000 migrantes centroamericanos, sudamericanos y de otras partes del mundo los que se movilizaran para intentar cruzar. No obstante muchos ya han sido detenidos y están a la espera de ser deportados o procesados, mientras que otros se encuentran en ciudades fronterizas con la esperanza de poder ingresar.

Estos acontecimientos han evidenciado el enorme déficit que existe en la implementación del sistema migratorio de los Estado Unidos, pues si bien ya se han realizado diversos cambios durante años para mantener un control fronterizo, nada se ha resuelto. Sin embargo, es importante señalar que este problema no solo le corresponde a ese país, pues para poder llegar a una solución eficaz y tener una migración ordenada, se requiere en gran medida de la colaboración internacional, pues la magnitud de este problema ya pasó de ser nacional a ser global.

Derivado a ello y con la finalidad de abonar a la búsqueda de una solución que atienda o desahogue este problema, es que se considera urgente y necesaria la creación de una política pública integral y sostenible que brinde total protección a los derechos de las personas en contextos de movilidad, pues es evidente que urge llevar a cabo una correcta integración de los mismos en la sociedad, pues situaciones como esta, demuestran que no se cuenta con un sistema o un mecanismo que atienda, administre,



evalúe y mida con exactitud el impacto actual y las consecuencias a futuro que pudieran surgir por flujo de migrantes que entran y salen de nuestro país.

Cabe señalar que en la actualidad los documentos oficiales vinculados a la política a migrantes en México son manejados de manera empírica y solo se aproximan al conocimiento del objeto mediante el acceso directo al participante, pues solo se atiende mediante observación y entrevista y no se analizan datos importantes que pudieran dotar de información importante sobre el estatus general del solicitante.

Por esta razón surge la idea de crear una propuesta integral que se adapte como sistema para la gestión, atención y agilización de los múltiples trámites y aspectos requeridos para llevar a cabo una adecuada atención y servicio a través de un sistema congruente con las normas jurídicas y con el acceso digno a la salud, a la seguridad y al equilibrio con el medio ambiente, puesto que el sistema utilizado para el monitoreo y seguimiento de acciones y programas migratorios que se implementa en nuestro país no funciona, toda vez que no garantiza en ningún momento la protección e integración de esta población lo que provoca un gran desequilibrio dentro y fuera de la sociedad.

Contar con un sistema para precisar el impacto que causa la movilización de grandes contingentes migrantes es de suma importancia, pues los números no fallan y es evidente que nuestro país no cuenta con los elementos, ni con las herramientas para poder atender de manera eficaz y adecuada situaciones como las que actualmente acontecen. Urge llevar a cabo acciones que nos ayuden a identificar a grandes rasgos las



características propias de cada estado fronterizo incorporando un sistema en la agenda política nacional que atienda con mayor intensidad el fenómeno migratorio, pues en la actualidad existe un enorme vacío institucional para su control y la falta de su estudio y análisis trae grandes consecuencias, tanto económicas como sociales.

La propuesta para la creación de un sistema técnico que colabore con el desarrollo de los gobiernos con mayor población migratoria mediante su respaldo estructural y formal debe partir desde la colaboración internacional, la nación y las políticas públicas de los estados fronterizos de México, pues desde ese plano se podrá buscar la manera de fortalecer a las instituciones, proteger los derechos de los migrantes durante su estadía o traslado hacia los Estado Unidos y potenciar el desarrollo local.

Existen ejemplos de sistemas que ya se han instrumentado en otros países para mejorar su control migratorio, los cuales, también se podrían implementar en México pues van encaminados al desarrollo económico, social, cultural y político de las personas en contextos de movilidad, sin dejar de lado la sostenibilidad ambiental y la participación de las comunidades migrantes en construcción, pues tienen como finalidad aprovechar los beneficios que trae consigo la migración.

Compañeras y Compañeros, es tiempo de comenzar una nueva historia sobre la migración en México, es responsabilidad de nuestras instituciones realizar las acciones que sean necesarias para crear un sistema integral desde una perspectiva humana, debemos tomar en cuenta los criterios que ya han sido utilizados en otros países para poder construir de una nueva gobernanza, pues con la participación social y la cooperación



internacional, podremos saber con exactitud cuáles son las causas y las consecuencias de este fenómeno y detectar cuales son los factores que vulneran los derechos humanos de las personas en tránsito.

Nuestro país debe contar si o sí con un sistema migratorio ágil y eficaz que pueda privilegiar una movilidad humana, segura, ordenada y legal, pues cada vez son más las personas que llegan a nuestras fronteras. Por lo tanto, es necesario realizar a toda costa las acciones e inversiones para llevar a cabo el fortalecimiento de los procesos para poder desarrollar las vías legales y dotar de certeza jurídica a quienes transiten por el territorio nacional.

Es importante mencionar que Estados Unidos ya ha logrado que los gobiernos realicen grandes inversiones en el ámbito migratorio, pero ahora, urge priorizar internamente el tema y llevar a cabo la creación e implementación de una estrategia para la integración de los migrantes a través de la colaboración entre el gobierno, activistas, miembros de la organización de la sociedad civil y las dos agencias encargadas de apoyar a los gobiernos en la gestión de flujos migratorios: La Organización Internacional de las Migraciones (OIM) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

La casi nula intervención de nuestras autoridades en la búsqueda de una mejora a la migración entre México, EU y Centroamérica ha dejado mucho que desear, pues aunque nuestro país tenga una política de refugio importante, la Estrategia Integral y Sostenible para la Protección e Integración de las personas en contextos de movilidad internacional implementada es poco efectiva, pues no contempla las vías legales



necesarias para la protección humanitaria, no invierte en el desarrollo, no profesionaliza el control fronterizo y no incentiva el trabajo temporal, situación que dificulta su gestión y control.

Es necesario establecer una verdadera estrategia que detone el desarrollo económico de nuestro país mediante el diseño y la promoción de políticas públicas sectoriales y regionales que generen empleo mediante la implementación de una política integral migratoria basada en los derechos humanos y respaldada con un soporte técnico, legal y financiero aplicado por los tres niveles de gobierno en colaboración con organismos internacionales y sociedad civil.

Por lo tanto, a continuación se hace una propuesta para la creación de la:

Plataforma Digital Integral y Sostenible para la Gestión y Protección de Personas en Contexto de Movilidad en México

Una estrategia eficaz que sin duda ayudaría a resolver el tema de la integración de los migrantes es la creación de una plataforma digital integral y sostenible para la gestión de trámites migratorios, pues con su uso se proveería una asistencia directa para los migrantes, se favorecería la protección para prevenir y combatir el tráfico ilícito y la trata de personas y se promovería un desarrollo de modelos de gobernanza migratoria adaptable a las necesidades y a las realidades actuales para la adecuada atención a los flujos migratorios, toda vez que con su registro se podrá contar con la información exacta para elaborar un perfil laboral y asignar un puntaje de vulnerabilidad del solicitante con el objetivo de que



este pueda acceder a oportunidades de empleo y a los distintos programas sociales que estarán publicados en dicha plataforma.

Con la creación de la plataforma digital se lograría:

- Dar respuesta inmediata a las solicitudes realizadas por personas en contexto migratorio.
- Se fortalecería la gobernanza en los municipios fronterizos de México.
- Se prevenirían los riesgos que implica la migración irregular al salvaguardar la vida, la integridad y la dignidad de la comunidad migrante.
- Se permitiría generar soluciones duraderas para que las personas regularicen su situación migratoria y puedan hacer uso de las ofertas laborales mientras transitan por México.

Con la colaboración entre las autoridades locales y el sector privado, mediante la publicación de ofertas laborales en la plataforma virtual, se pueden crear oportunidades de empleo, toda vez que serían las empresas aliadas a la plataforma las que brindarían el acceso al trabajo.

Objetivos de la Plataforma:

- Garantizar una respuesta adecuada e inmediata a las necesidades de protección y asistencia humanitaria de las personas en movilidad en los Estados fronterizos desde un enfoque basado en derechos humanos y desarrollo sostenible.
- Facilitar la gestión de información sobre los movimientos mixtos para incidir en favor de las personas en movilidad.



- Coordinar acciones con otros actores relevantes para reducir costos y duplicaciones de tareas.
- Brindar asistencia humanitaria a través de las agencias y de socios implementadores.
- Sistematizar e intercambiar información sobre rutas y perfiles migratorios para cubrir las necesidades de protección, nutrición, higiene y refugio.
- Mapear las intervenciones realizadas para identificar brechas y poder articular respuestas.
- Fortalecer a los actores claves del Estado y de la sociedad civil para el beneficio de las personas en condición de movilidad.
- Promover la protección de los derechos humanos y la aplicación de normas internacionales relativos a la migración a nivel nacional.
- Brindar asistencia técnica para fortalecer las capacidades del gobierno para responder ante la presencia de una posible crisis migratoria o emergencias vinculadas a los movimientos mixtos.
- Medir el impacto que sus dinámicas de movilidad generen en otros espacios que no sean las fronteras.
- Facilitar el acompañamiento operacional y técnico para la formación del personal vinculado a la gestión de los movimientos en tránsito por México.
- Capacitar a funcionarios públicos involucrados en la gestión migratoria, en temas que incluyen: la identificación diferenciada y mecanismos de protección de niñas, niños y adolescentes no acompañados y/o separados.
- Proteger y asistir a víctimas de trata de personas.
- Abordar a las personas LGTBIQ+ y personas con VIH en contextos de movilidad de género y migración.
- Derechos humanos y principios de asistencia humanitaria.

Con este modelo de sistema digital se lograría estabilizar a los estados fronterizos de nuestro país, se ampliaría el acceso a la protección nacional e internacional mediante programas de empleo en la región y se mejorarían las garantías para los trabajadores, se asistiría y reintegraría a las personas deportadas, se promovería la gestión segura y humana y se aseguraría un mayor acceso a vías legales para la protección y oportunidades en Estados Unidos.

Beneficios de la Plataforma:

La integración exitosa de una plataforma digital integral y sostenible para la gestión y protección de personas en contexto de movilidad puede tener beneficios muy tangibles para su organización, dentro de los cuales se incluyen:

- Digitalizar el proceso administrativo y/o legal.
- El agilizar los trámites migratorios.
- Hacer uso eficiente de los recursos para su implementación y administración.
- Crear una base de datos precisos y actualizados de las personas en contexto de movilidad.
- Eliminar la duplicidad de funciones.
- Evitar el uso de papel mediante la gestión de documentos y firmas electrónicas que te permitan digitalizar cualquier proceso (cuidado del medio ambiente).

El uso correcto de la información para la prevención y monitorización del proceso mediante técnicas y principios incrementaría al máximo el aprovechamiento de los recursos, lo que nos permitiría lograr resultados más óptimos para el desarrollo integral y sostenible de las personas en



situación migratoria. Es por ello que debido a la importancia en su ejecución, se sugiere que la operatividad de la misma sea a través de la Guardia Nacional de México, toda vez que son los responsables de garantizar la seguridad de nuestro país y son los indicados para realizar la protección y el almacenamiento de los datos de una forma segura.

La información recabada en la plataforma digital deberá ser compartida con los países destino con la finalidad de nutrir su base de datos y agilizar los trámites requerido para cuando las personas en tránsito pisan ingresar a su país.

La plataforma digital deberá operar mediante el uso de idiomas y lenguas que faciliten el acceso a las personas en contextos de migración.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Presidente de la República para que gire las instrucciones necesarias al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, al Comisario General de la Guardia Nacional de México y al Canciller de la República Mexicana, para que realicen las acciones necesarias para llevar a cabo la creación de la Plataforma Digital Integral y Sostenible para la Gestión y Protección de Personas en Contexto de Movilidad en México. Toda vez que con su implementación se daría respuesta inmediata a los trámites y solicitudes realizados por personas en contexto migratorio, se fortalecería la gobernanza en los municipios



fronterizos de México, se prevenirían los riesgos que implica la migración irregular al salvaguardar la vida, la integridad y la dignidad de la comunidad migrante y se permitiría generar soluciones duraderas reales para que las personas regularicen su situación migratoria y puedan hacer uso de las ofertas laborales mientras transitan por México, entre otros.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

Zacatecas, Zac., 29 de junio de 2023.

A t e n t a m e n t e .

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL**

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



4.2

**DIPUTADA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ, SUSANA BARRAGÁN ESPINOZA, GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA, ERNESTO GONZÁLEZ ROMO, JOSÉ LUIS FIGUERA RANGEL, ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ Y MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 46 fracción I, 47, 48, 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción I, del Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos presentar iniciativa de punto de acuerdo para exhortar a la **Comisión de Justicia del Senado, por conducto de su presidenta Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, para que se emita la convocatoria para conformar la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar y por ende, la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares** al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES:

En 2015, en los Diálogos por la Justicia Cotidiana se sostuvo que era necesario unificar la legislación procesal civil debido a que la dispersión de códigos de las entidades federativas causaba incertidumbre jurídica y



desigualdad en perjuicio de las personas justiciables, aunado a ello, muchos de los códigos de las entidades federativas no se encuentran armonizados con las disposiciones del derecho internacional de derechos humanos.

En 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXX, en el cual se estableció que el Congreso de la Unión era competente para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar que regirá en todo el país.

El artículo cuarto transitorio de esta reforma fijó como plazo hasta el 16 de marzo de 2018 para emitir tal legislación; sin embargo, el legislador fue omiso en expedir el código nacional en la fecha fijada.

Debido a lo anterior, la Suprema Corte recibió al menos ocho demandas de distinta naturaleza, relacionadas con la omisión del legislador para expedir este ordenamiento. El asunto que más reflectores ha atraído es el amparo en revisión 265/2020, que se originó cuando la Barra Mexicana Colegiado de Abogados (BMA) acudió al amparo indirecto en contra de la omisión del Congreso de la Unión de expedir este código nacional arguyendo la afectación del derecho de acceso a la justicia porque al privarse de una legislación adjetiva surgen obstáculos para hacer valer los derechos.

Hace aproximadamente 10 meses iniciaron los trabajos de una comisión técnica redactora que finalmente culminó el mandato que desde el año 2018 se había dado al Congreso de la Unión para elaborar este instrumento, en el cual participaron una gran cantidad de impartidores de justicia, abogados, organizaciones civiles, notarios, corredores, entre otros muchos actores involucrados con estos temas.



El pasado 07 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. – El artículo séptimo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares dispone lo siguiente:

***Artículo Séptimo.** La Secretaría de Gobernación, sesenta días hábiles posteriores a la publicación de este Decreto, instalará y presidirá una Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia previsto en el presente Decreto, con la participación de la Presidencia de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos; la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la Presidencia de la Comisión de Justicia del Congreso Local que corresponda, quienes concurrirán a convocatoria o solicitud ante la Presidencia de la Comisión, con el fin de configurar la asistencia técnica a los Poderes Judiciales, Federal y Locales, en la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares con base en el desarrollo de habilidades, destrezas y sanas prácticas procesales, y la definición de estándares uniformes de operación del sistema; así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados; asimismo la Comisión contará con la representación de la Presidencia de la Comisión de Justicia tanto de la Cámara de Diputados como del Senado de la República; y la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal y Locales, en caso de ausencia de las personas designadas, concurrirán quienes ostenten su representación legal. En todos los casos las participaciones de quienes integran esta Comisión serán honoríficos.*



La Comisión tendrá por objeto analizar y acordar las políticas de coordinación necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como la armonización legislativa que apareja, en todo el territorio nacional. Para dichos efectos podrá convocar a los diversos grupos de la sociedad y la academia, de conformidad con las Bases de Operación que para dichos efectos expida la propia Comisión, en cumplimiento a su Acuerdo de instalación. La Comisión deberá remitir un Informe de Actividades a las Cámaras del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Noveno. Los Poderes Judiciales de la Federación y de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las etapas y calendarios para llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con las asignaciones presupuestales aprobadas para ese fin en sus respectivos presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

La Comisión prevista en el Artículo Séptimo de estas Disposiciones Transitorias, dará seguimiento a la implementación conforme a lo establecido o dispuesto en el párrafo anterior.

SEGUNDO. – Como hemos expuesto en el apartado de antecedentes, el Congreso de la Unión debió de haberse expedido desde el año 2018, sin embargo, debido a la demora, el plazo para la implementación se redujo considerablemente respecto de la propuesta original (en la iniciativa del Senador Ricardo Monreal Ávila y Menchaca Salazar), o bien, si lo comparamos con la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales.



TERCERO. - En el estado de Zacatecas se tiene un gran interés para dar inicio con la implementación de este novedoso instrumento jurídico que se hace cada día más necesario, debido a que muchas de las instituciones procesales que operaban, ya no eran congruentes con la Constitución y tratados internacionales, desafortunadamente, debido a la modificación del artículo 73, fracción XXX en el año 2017, no era posible modificar nuestra legislación adjetiva.

CUARTO. - En tal escenario, se hace indispensable que se actúe con un gran sentido de urgencia para contar con todos los elementos que permitan orientar el trabajo de los poderes locales para que, responsablemente atendamos este mandato legal y constitucional, sin perjuicio de lo que nuestra entidad ya está impulsando para beneficio de la sociedad zacatecana.

Por lo anteriormente expresado, sometemos a la consideración del pleno, la siguiente iniciativa de

Punto de acuerdo.

La LXIV Legislatura acuerda:

Primero. - Se tenga a bien exhortar a la Comisión de Justicia del Senado, por conducto de su presidenta Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, para que se emita la convocatoria para conformar la Comisión para la Coordinación del Sistema de Justicia Civil y Familiar y por ende, la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

Segundo: Derivado de la pertinencia social y la urgencia de que con la aprobación del presente punto se influirá en la solución del tema



planteado es que solicito que se consulte a la asamblea si el presente punto se debe tratar de urgente y obvia resolución;

Transitorios.

Único. - Publíquese en el periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado y emítanse los citatorios e invitaciones correspondientes.

ATENTAMENTE.

Diputados:

MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

SUSANA BARRAGÁN ESPINOZA

GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

JOSÉ LUIS FIGUERA RANGEL

ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.



4.3

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

La que suscribe, Dip. Imelda Mauricio Esparza, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de mayo del 2015 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el Decreto 363 que reformó y adicionó diversas disposiciones a la Ley Orgánica y del Reglamento General ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas donde la Honorable Sexagésima Primera Legislatura crea la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género a fin de institucionalizar la perspectiva de género y promover el respeto de los derechos humanos de las mujeres en este Poder.

Como parte de los trabajos de la Honorable Sexagésima tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, el 30 de junio de 2020 aprobó el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de



Zacatecas el 12 de agosto del 2020, esto, con la finalidad de contar con mecanismos de protección de derechos humanos al interior del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el 4 de marzo del 2021 a través de un Punto de Acuerdo presentado por las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, se exhortó a la Auditoría Superior del Estado para emitiera su Protocolo, el cual fue aprobado por urgente y obvia resolución; y publicado el 15 de mayo del 2021 en el Periódico Oficial.

Posteriormente, el 25 de mayo del 2021 se aprobó el Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de acoso y hostigamiento sexual y el 22 de junio, se instaló el Comité para la Prevención y Atención de estas Conductas en la Legislatura.

El 09 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado la primer reforma al citado Protocolo, derivado de las modificaciones respecto de la funcionalidad, estructura y organización del Poder Legislativo, por lo que fue necesario modificarlo y actualizarlo para estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a lo que dispone y continuar con lo establecido, de manera que se garantice a través de este mecanismo la defensa de los derechos humanos en el espacio laboral.

El citado instrumento establece las áreas responsables al interior de la Legislatura encargadas de brindar la atención y, actualmente, dispone a la Junta de Coordinación Política como autoridad sancionadora para el caso de las y los diputados que incurrieran en estas conductas de acoso u hostigamiento sexual, y cuando se tratará de servidores públicos sería la Dirección de Administración y Finanzas.

Con el establecimiento e integración del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado, es necesario abrogar el Protocolo en mención, a fin de adecuar el procedimiento conforme a la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, asimismo, bajo los lineamientos contenidos en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género del Senado de la República.

Otro aspecto importante, es no duplicar esfuerzos en la conformación de los Comités: de Ética y del Comité para la Prevención, Atención el Acoso y Hostigamiento Sexual, por lo que las acciones que se desprendan del presente protocolo serán a través del Comité de Ética del Poder Legislativo, confiriéndole las atribuciones para fomentar acciones de respeto de los derechos humanos de las mujeres, conocer el número de casos, las opiniones técnicas, entre otras.

La presente Iniciativa de Punto de Acuerdo abroga el Protocolo vigente y propone el **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género en la Legislatura del Estado de Zacatecas**, lo que representa contar con un instrumento específico y especializado para brindar elementos de prevención, atención y sanción a prácticas:

- Discriminatorias.
- De hostigamiento y acoso laboral.
- De hostigamiento y acoso sexual.

El **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género en la Legislatura del Estado de Zacatecas** es indispensable para garantizar la protección de los derechos humanos, la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el servicio público, además tiene como base los instrumentos internacionales y nacionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración ante esta Honorable Asamblea el **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género en la Legislatura del Estado de Zacatecas**, y dada su especial naturaleza, solicito que conforme a lo establecido en los Artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder



Legislativo del Estado de Zacatecas, se dispensen los trámites legales para que la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo sea discutida y votada en calidad de urgente y obvia resolución.

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

I. MARCO LEGAL

- La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. (Convención De Belem Do Para).
- Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW.
- Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que Laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



II. OBJETIVOS

1. Objetivo general

Establecer el proceso que permita prevenir, atender y, en su caso, sancionar las conductas de violencia de género, en cualquiera de sus expresiones, que se presenten en la Legislatura del Estado de Zacatecas.

2. Objetivos específicos

- a)** Establecer el mecanismo de protección a los derechos humanos en el ámbito laboral a efecto de inhibir conductas que restrinjan el acceso de una vida libre de violencia dentro de la Legislatura del Estado;
- b)** Contar con un mecanismo que permita prevenir, atender y sancionar la violencia de género en la Legislatura del Estado;
- c)** Fijar las áreas competentes, para conocer y sancionar conductas de violencia de género;
- d)** Brindar orientación e información a la presunta víctima sobre la aplicación del presente Protocolo y respecto de las instancias externas correspondientes, de manera que se propicie el acceso a la justicia;
- e)** Proporcionar asesoría y seguimiento a los casos de violencia de género;
- f)** Promover una cultura laboral en el respeto de los derechos humanos y la igualdad de género, y
- g)** Contar con un registro de los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral en el servicio público, que permita su respectivo análisis para implementar acciones que inhiban y erradiquen la violencia de género al interior de la Legislatura del Estado.



III. GENERALIDADES Y GLOSARIO

1. Aplicación del Protocolo.

El Protocolo es de observancia obligatoria en materia de violencia de género para la Legislatura del Estado de Zacatecas y el Órgano Interno de Control.

Las disposiciones del Protocolo deben aplicarse sin perjuicio del cumplimiento de los ordenamientos legales que las autoridades competentes tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o penal.

2. Glosario

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

Acoso sexual: El acoso sexual es una forma de violencia, en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Comités de Ética: Órgano responsable de prevenir y atender los casos de discriminación, violencia, de hostigamiento y acoso sexual o laboral al interior de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Contención: Procedimiento mediante el cual se brinda ayuda a la víctima a través de la escucha activa y validación de sus emociones para evitar desbordamiento, de tal manera que logre emplear sus capacidades, sus recursos personales y sociales para tomar una decisión libre e informada respecto a su cargo.

Discriminación: Cualquier práctica que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Discriminación laboral: Condiciones que impliquen discriminación entre las y los trabajadores, por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.



Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas y virtuales a través de dispositivos electrónicos y redes sociales, o todas las anteriores, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Medidas de protección: La implementación de una serie de acciones de cuidado institucional para coadyuvar a salvaguardar la integridad física y emocional de la persona violentada, sin que el proceso afecte los derechos laborales, en particular el salario y la permanencia en el empleo.

Medidas de reparación integral: Medidas que se determinarán e implementarán de manera oportuna, diferenciada, integral y efectiva a favor de la víctima, por el daño que ha sufrido como consecuencia del hecho de violencia ejercido en su contra, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y prevención para la no repetición.

Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia, refiriéndose también al espacio y conjunto de actividades y personas que integran ese espacio.

Opinión técnica: Documento emitido por la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género por el cual se analizan, con perspectiva de género, las circunstancias y hechos relevantes que permitan demostrar la existencia de violencia o discriminación al interior de la Legislatura.

Persona agresora: Persona generadora de cualquier tipo de violencia.

Personas externas: Son aquellas personas que asisten o visitan las instalaciones y no tienen ningún vínculo laboral ni prestan algún tipo de servicio personal o de apoyo (periodistas, expositores, entre otras).



Política para la Igualdad Laboral y No Discriminación: Principios estratégicos que favorecen la igualdad y no discriminación en beneficio de todas las personas con el fin de garantizar un clima laboral justo e incluyente, libre de discriminación y de violencia.

Reporte de hecho: Documento en el cual se hacen constar los hechos denunciados.

Tipos de violencia: Hace referencia a los daños psicológicos, físicos, patrimoniales, económicos, sexual y cualquiera otra que implique una forma análoga que lesione, trasgreda la dignidad, integridad, libertad y el ejercicio de los derechos, incluyendo la violencia política.

Unidad: Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.

Violencia en razón de género: Es aquella que se comete contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados.

IV. PRINCIPIOS

Atención integral: Brindar atención a las personas víctimas de actos de violencia, acoso y hostigamiento sexual y laboral que así lo soliciten, considerando el conjunto de sus necesidades derivadas de la situación de violencia.

Buena fe: Se presumirá la buena fe de las personas denunciantes, quienes conozcan del caso no deberán criminalizarla o responsabilizarla por la situación, además, se le brindarán los servicios de ayuda y atención para el ejercicio efectivo de sus derechos.

Confidencialidad: El personal de las áreas involucradas en la atención y seguimiento deberán manejar la información bajo estricta reserva y protección de los datos personales con la finalidad de proteger la intimidad de las personas; salvaguardar la integridad, tanto de la persona denunciante como de los testigos durante el procedimiento y una vez concluido.

Debida diligencia: Es la obligación de las personas de actuar con prevención razonable, investigación exhaustiva, sanción proporcional y



reparación suficiente, a efecto de garantizar los derechos de las personas afectadas.

Profesionalización: La capacitación continua y permanente de todo el personal en materia de perspectiva de género.

Igualdad y no discriminación: Garantizar el ejercicio pleno de los derechos en todo el procedimiento, por lo que las personas involucradas se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, que pudiera ser por razón de sexo, raza, color, origen étnico, región, opiniones políticas, ideológicas, preferencia u orientación sexual o de cualquier otro tipo que menoscabe o anule los derechos y la igualdad.

Igualdad sustantiva: El personal deberá, en los hechos y en la práctica, garantizar los mismos derechos y oportunidades a mujeres y hombres.

Imparcialidad: Las personas involucradas brindarán el mismo trato, sin preferencia alguna, libre de estereotipos, de manera que no afecten la toma de decisiones en el procedimiento y la resolución.

Legalidad: Estricto apego al marco jurídico aplicable.

V. MARCO CONCEPTUAL

Las conductas que caracterizan y constituyen el acoso sexual y el hostigamiento sexual son, principalmente, de carácter físico, verbal, aunque también pueden ser de carácter no verbal y virtual o digital.

- a) **Físico:** Violencia física, tocamientos, pellizcos, caricias, acercamientos innecesarios, abrazos o besos indeseados, familiaridad innecesaria;
- b) **Verbal:** Comentarios y preguntas sobre el aspecto físico, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas, comentarios o bromas sugestivas, comentarios condescendientes o paternalistas, invitaciones no deseadas para sexo o persistentes peticiones para salir a citas, preguntas intrusivas acerca del cuerpo o la vida privada de otra persona, insultos o burlas de naturaleza sexual y amenazas, entre otras;
- c) **No verbal:** Silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, miradas lujuriosas, fotos, afiches,



protectores de pantalla, correos electrónicos, mensajes de texto sexualmente explícitos, uso de las diversas redes sociales electrónicas o digitales con fines sexuales, acceder a sitios de internet sexualmente explícitos, entre otras;

- d) **El ciberacoso sexual:** Es un tipo de violencia de género que se manifiesta a través de cualquier tecnología de la información y comunicación cuando la pareja, expareja o persona ajena ejerce una dominación sobre la víctima con el objetivo de afectar su dignidad, libertad, privacidad e intimidad sexual, y su imagen pública, y
- e) **Violencia digital:** Cualquier acto doloso que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la divulgación sin consentimiento, de textos, videos u otras impresiones gráficas con alto contenido erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.

VI. ACCIONES DE PREVENCIÓN

Las acciones de prevención tienen como propósito inhibir y erradicar conductas de discriminación, hostigamiento, acoso sexual o laboral, y están enfocadas a la promoción de los derechos humanos, la igualdad de género y a identificar factores de riesgo para, en su caso, atenderse de manera oportuna y con pertinencia; para tal efecto, el Poder Legislativo llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) Difusión del contenido y alcance del Protocolo a todo el personal de la Legislatura;
- b) Capacitar y sensibilizar sobre violencia de género a todo el personal de la Legislatura;
- c) Las titulares y los titulares de las áreas administrativas adoptarán el pronunciamiento de *Cero Tolerancia* a conductas de acoso y hostigamiento sexual, por lo que deberán tener constancia de la adopción de dicha política, la cual, debe ser comunicada al personal a su cargo. El pronunciamiento será individual y deberá ser enviado a la Unidad con los documentos que acrediten haberlo hecho del conocimiento de las personas a su cargo; el incumplimiento será causa de responsabilidad



administrativa;

- d) Instrumentar campañas sobre las causas y consecuencias de la violencia de género;
- e) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y
- f) Realizar diagnósticos o investigaciones en el tema.

VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

La Comisión de Igualdad de Género de la Legislatura de la Legislatura del Estado de Zacatecas se encargará de:

- a) Revisar, aprobar y, en su caso, sugerir las medidas de prevención de la violencia de género previstas en el Plan de Trabajo propuesto por la Unidad, así como evaluar y dar continuidad a las medidas ya ejecutadas;
- b) Promover las acciones necesarias y de su competencia, para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo ante las diferentes áreas administrativas de la Legislatura, y
- c) Las demás que deriven de este ordenamiento y otras disposiciones legales, además de todas aquellas tendientes al cumplimiento de los objetivos del presente Protocolo.

VIII. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

La Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género de la Legislatura del Estado se encargará de:

- a) Elaborar y remitir a la Comisión de Igualdad de Género la propuesta del Plan Anual de Trabajo, donde se consideren las medidas de prevención de la violencia de género;
- b) Entregar a la Comisión de Igualdad de Género el informe anual relativo a las medidas de prevención ejecutadas;
- c) Difusión del contenido y alcance del Protocolo a todo el personal de



la Legislatura;

- d)** Capacitar y sensibilizar sobre la violencia de género a todo el personal de la Legislatura;
- e)** Recibir pronunciamientos de *Cero Tolerancia* de todas las áreas de la Legislatura;
- f)** Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y
- g)** Realizar diagnósticos o investigaciones para el fomento de la prevención de la violencia de género dentro de la Legislatura.

IX. ACCIONES DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Las acciones de atención tienen como propósito brindar asesoría, orientación y seguimiento a los casos de violencia de género a efecto de garantizar el respeto de los derechos humanos y el acceso a una vida libre de violencia en el ámbito laboral.

La Unidad llevará a cabo las siguientes actividades:

- a)** Dar atención y orientación a la víctima;
- b)** La atención y orientación deberá ser presencial, para, en su caso, hacer la contención emocional;
- c)** Informar a la persona peticionaria sobre los alcances y procedimientos del presente Protocolo;
- d)** Levantar reporte de hechos¹;
- e)** Al identificar el nivel de gravedad de los hechos, se sugerirán las medidas de protección necesarias y se integrarán a la Opinión Técnica a fin de que el titular del Órgano Interno de Control resuelva sobre aquellas que sean aplicables al caso concreto;
- f)** Obtener y preservar los elementos de prueba que resulten necesarios a efecto de elaborar la Opinión Técnica;
- g)** Elaborar y turnar al Órgano Interno de Control, la Opinión Técnica

¹Anexo 1. Reporte de hechos

en un plazo no mayor a 5 días hábiles;

- h)** Dar seguimiento a los acuerdos y sanciones que, en su caso, deriven de cada tipo de procedimiento;
- i)** Llevar un registro de los casos presentados sobre la violencia de género;
- j)** Custodiar los expedientes y salvaguardar la privacidad de las partes;
- k)** Atendiendo a los elementos detectados de daño, impulsar la implementación de las medidas de reparación;
- l)** Dar seguimiento a la denuncia desde su inicio hasta la resolución, y
- m)** Cuando pudiera tratarse de conductas que posiblemente sean constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se informará a la Comisión de Igualdad de Género para que, de estimarlo procedente, informe a los órganos electorales para que se dé inicio al procedimiento que corresponda.

X. ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

El Órgano Interno de Control, por conducto de su Autoridad Investigadora, tendrá las atribuciones siguientes:

- a)** Recibir la denuncia;
- b)** Elaborar el dictamen de procedencia y, de ser posible, requerir a la persona denunciante a efecto de que subsane irregularidades en la denuncia;
- c)** Emitir el acuerdo de inicio de investigación correspondiente en el cual se deberá reservar la identidad de la persona denunciante;
- d)** De ser procedente, realizar la solicitud de las medidas de protección según la urgencia del asunto;
- e)** Integrar el expediente correspondiente y realizar las diligencias necesarias;
- f)** Recibir y, en su caso, solicitar la Opinión Técnica elaborada por la Unidad;



- g)** Una vez concluidas las diligencias de investigación, emitir el acuerdo de conclusión correspondiente;
- h)** Emitir el acuerdo de Existencia o Inexistencia de Presuntas Faltas Administrativas, en la que se calificará su gravedad;
- i)** De no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, mismo que se notificará al denunciante;
- j)** Cuando sea procedente, emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- k)** Presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control, y
- l)** Realizar la audiencia inicial y lo subsecuente conforme a la normatividad aplicable en la materia.

El procedimiento de responsabilidad administrativa se llevará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de las autoridades que integran el Órgano Interno de Control.

XI. SUPUESTOS DE ATENCIÓN ESPECIAL

Encaso de que la denuncia se interponga en contra de alguna diputada o diputado, adicionalmente se procederá con lo siguiente:

- a)** La Unidad realizará la recolección de elementos y datos para la documentación del caso y solicitará de inmediato, de estimarlo necesario, las medidas de protección;
- b)** La Unidad hará de conocimiento la Opinión Técnica que elabore a las presidencias de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Igualdad de Género, con la finalidad de que den seguimiento al procedimiento que corresponda;
- c)** En caso de que la persona infractora fuera quien preside la Junta de Coordinación Política, se notificará a la presidencia de la Comisión de Igualdad a fin de que desahogue el procedimiento correspondiente;



- d) Cuando el caso así lo amerite, y previo acuerdo del Comité de Ética y la Junta de Coordinación Política, con la aprobación de la víctima, se solicitará a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la asignación de una persona que cumpla las funciones de consejería y acompañamiento técnico hasta la resolución del caso, y
- e) Si el caso representa hechos que, por su naturaleza, investigación o tratamiento, correspondan a las instancias del sistema de justicia, se le ofrecerá a la víctima la asesoría y acompañamiento necesarios, si así lo decide.

XII. RESOLUCIÓN Y SANCIONES

Las acciones de resolución y, en su caso, la sanción que se imponga, tienen como propósito tomar las providencias necesarias para contribuir a la erradicación de estas conductas para acceder a una vida libre de violencia en la Legislatura.

Las sanciones que se impongan son las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

- a) Amonestación pública o privada;
- b) Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- c) Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- d) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

El procedimiento de responsabilidades administrativas se encuentra a cargo del Órgano Interno de Control.

En los casos donde existan hechos en materia laboral se encuentra a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

Para los casos constitutivos de delito y la víctima así lo solicite, la Unidad deberá dar vista a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, la que brindará orientación y acompañamiento a la víctima.

XIII. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA



Las personas integrantes del Comité de Ética deberán firmar un acuerdo de confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de los asuntos y procedimientos materia del presente Protocolo.

El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer propuestas y, en su caso, brindar el acompañamiento necesario para atender los casos de violencia de género que se presenten por conducto de personal de la Unidad;
- b) Fomentar acciones sobre el respeto a los derechos humanos y la igualdad de género;
- c) Conocer el número de quejas o denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control, así como por la Unidad, identificando los casos de violencia de género y las relacionadas estrictamente a conflictos laborales;
- d) Conocer el número de Opiniones Técnicas elaboradas;
- e) La Unidad informará el estatus de los casos atendidos y, en su caso, la sanción aplicada.
- f) La Unidad informará sobre el seguimiento a las medidas de reparación, y
- g) De ser necesario, se revisarán los casos que de manera especial identifique la Unidad como representativos de las buenas prácticas o de especial dificultad, en el marco del presente Protocolo.

El Comité se reunirá de forma trimestral y, de manera extraordinaria, cuando así lo solicite la Unidad.

En los asuntos y procedimientos que deriven del presente Protocolo, la Unidad participará en las sesiones del Comité de Ética y será responsable de dar seguimiento a las determinaciones en la materia.

La integración será conforme a los lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Ética del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

XIV. CONSIDERACIONES FINALES



1. Las áreas a cargo de la aplicación y ejecución del Protocolo, para efectos de la comunicación intrainstitucional, están comprometidas a salvaguardar la identidad de las personas involucradas, en estricto apego a lo establecido en el artículo 15 fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

ARTÍCULO 15. Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

I. a III. ...

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

[...]

En caso de que sea necesario referirse a la víctima en algún documento oficial, se deberán utilizar, únicamente, las iniciales del nombre de la víctima y, en sobre cerrado, los datos personales completos;

2. La investigación comienza desde la declaración de la víctima, para lo cual es importante considerar los criterios establecidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del amparo directo 3185/2016 que negó la protección al quejoso en la tesis CLXXXIV/2017², exponiendo lo siguiente:

- a) Se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que en general se produce en ausencia de otras personas, por lo que se requieren medios de prueba distintos a los tradicionales (vg. pruebas gráficas y documentales) por lo que la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Y tomar en cuenta que usualmente, por la naturaleza de esos delitos, la víctima no suele denunciarlos por el estigma que implica.
- b) Dada la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual, puede ser usual que el recuento de los hechos presente algunas inconsistencias o variaciones cuando se relata, lo que no debe restar valor probatorio a la declaración de la víctima.

² Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2015634&Clase=DetalleTesisBL&Semario=0>

- c)** Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros.
 - d)** Se debe analizar la declaración de la víctima, que es la prueba fundamental, en conjunto con otros medios de convicción como dictámenes médicos, testimonios, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones.
- 3.** Es importante que en la investigación se determine:
- I. Modalidad de la conducta:
 - a) Verbal;
 - b) No verbal, y
 - c) Física.
 - II. Ámbito espacial: escolar, laboral, espacio público;
 - III. Ausencia de consentimiento libre y voluntario por parte de la víctima, y
 - IV. Evaluar las relaciones de poder, formales e informales, entre la víctima y agresor.



ANEXO 1 REPORTE DE HECHOS

Fecha:

DATOSDELA VÍCTIMA	
Nombre:	
Edad:	
Área de adscripción:	
Nombre de jefe inmediato:	
Cargo del jefe inmediato:	
DATOSDELA PERSONA AGRESORA	
Nombre:	
Edad:	
Área de adscripción:	
Nombre de jefe inmediato:	
Cargo del jefe inmediato:	
HECHOS	
(Descripción detallada de las conductas denunciadas, circunstancias de tiempo, modo y lugar)	
¿Ha recibido alguna amenaza por parte de la persona agresora?	
¿Qué consecuencias en la vida personal, laboral, familiar y social han acontecido?	
INICIO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROTOCOLO	
Enunciar el Plan de Atención	



Nombre y Firma de la víctima
AVISODE PRIVACIDAD

Nombre y Firma de la UEPMIG

La Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con domicilio en Av. Hidalgo 320 Col Centro C.P. 98000 en Zacatecas, Zac., es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.



ANEXO 2 OPINIÓNTÉCNICA

Fecha de la denuncia:

Datos para la elaboración de la Opinión Técnica:

1. Antecedentes del caso: apartado en el que se indicará la fecha en que la Unidad, tiene conocimiento del caso, nombre de la(s) persona(s) afectada(s), área de adscripción, así como el nombre de la persona identificada como agresora y el lugar de adscripción.

2. Eventos de violencia: descripción de los eventos de violencia relatados por la víctima, indicando puntualmente tiempo, modo y lugar de los hechos.

3. Afectaciones descritas por la víctima: se declararán las afectaciones físicas, psicológicas, laborales y/o sociales que identifica la víctima; así como las posibles afectaciones a las personas que rodean el espacio de trabajo.

4. Afectaciones observadas durante el proceso de entrevistas: se reportarán las afectaciones físicas, psicológicas, laborales y/o sociales que la persona que entrevista detecta a partir del relato de la víctima.

5. Análisis de la violencia de género: apartado en el que se expondrá con claridad los tipos y modalidades de violencia de género que se presentan en el caso en análisis, con su respectivo fundamento jurídico.

6. Violación a los Derechos Humanos: apartado que deberá incluir la identificación de los derechos humanos violentados, así como su respectivo fundamento jurídico.

7. Acciones a realizar: apartado en el que se expondrán las acciones que se sugieren deberán realizar en el marco de sus atribuciones Órgano Interno de Control o el área jurídica correspondiente o cualquier otra figura de las que conforman el Comité, a partir de la emisión de la Opinión Técnica.

AVISODE PRIVACIDAD



La Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con domicilio en Av. Hidalgo 320 Col Centro C.P. 98000 en Zacatecas, Zac., es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.



ANEXO3

MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

Elementos para determinar las medidas que deben implementarse en razón de la violencia de género:

- a) La gravedad del hecho;
- b) Los efectos causados en la persona denunciante;
- c) El tiempo de estar padeciendo algún tipo de violencia de género, y
- d) La relación de poder entre la presunta víctima y el presunto agresor.

Las medidas de protección deben ser tendientes a evitar la revictimización, la repetición del daño y a garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación, de manera enunciativa más no limitativa, comprenden las siguientes:

- a) Medidas de no comunicación directa;
- b) Cambio de turno, en función de las necesidades de la persona que presenta la queja;
- c) Cambio de turno, del presunto (a) agresor (a);
- d) La reubicación física, cambio de unidad administrativa, ya sea de la presunta víctima o de la persona presuntamente responsable, y
- e) Las que se consideren pertinentes en cada caso.



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Protocolo entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO: Se abroga el Acuerdo No. 248 que establece el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 12 de agosto de 2020.

TERCERO: La Auditoria Superior del Estado debe adecuar su Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y el Hostigamiento Sexual, conforme a los lineamientos de este acuerdo, en un término de 60 días naturales a partir de su publicación.

CUARTO: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

ZACATECAS, ZAC., A 30 DE JUNIO DE 2023

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



4.4

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E .**

Los que suscriben, diputadas y diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El principal propósito del Estado mexicano consiste en contribuir al desarrollo y bienestar de las y los ciudadanos.

Este loable propósito se concreta a través de la prestación de servicios públicos de forma adecuada, oportuna y suficiente para satisfacer las necesidades básicas de la sociedad y ello se refleja, en la construcción de una infraestructura social que facilite el acceso a educación, salud, seguridad, vivienda y empleo.



La vocación migrante de Zacatecas obliga a los gobiernos estatal y municipal a diseñar e implementar políticas públicas con esta visión. Nadie duda que nuestra entidad federativa ha tendido un puente ineludible con el vecino país del norte.

Considerando que las necesidades y problemas no reconocen fronteras, los gobiernos locales se encuentran obligados a impulsar programas y proyectos encausados a las necesidades de los municipios con vocación migrante, que, siendo objetivos, son prácticamente todos los que integran esta entidad federativa.

Siendo el Municipio el orden de gobierno más cercano a la gente, por ende, el primer contacto, es en este ámbito en donde se puede innovar con mayor flexibilidad y, por lo tanto, favorecer a los migrantes.

Para nadie es desconocido que la comunidad migrante es un agente de cambio y que su aportación representa una plataforma insustituible para el desarrollo del estado. Sin la contribución de este importante sector social, la economía en el estado podría desestabilizarse gravemente.

Debemos propugnar por hacer de los destinos de origen y destino un mismo lugar, para que los migrantes al regresar a sus comunidades de origen, se sientan como en casa y tengan un acceso fácil a la gestión, apoyo y atención de sus trámites.

Hacer realidad el propósito que anima la presentación de este instrumento legislativo, tendrá un beneficio que impactará favorablemente en el desarrollo económico y social de sus comunidades de origen.



De igual forma, se pretende mantener y facilitar la comunicación de los familiares de los migrantes, con el objeto de que al realizar con mayor rapidez y eficacia sus trámites relacionados con su estatus migratorio, consecuentemente, aumentarán su capacidad económica y podrán apoyar mejor a sus familiares y a la comunidad en general.

En ese sentido, conferirle más atribuciones a la Dirección de Atención a Migrantes, para que, de conformidad con la legislación aplicable, brinde atención, orientación y asesoría sobre trámites migratorios, entre otros, los relacionados con la extensión de la estadía de migrantes en los Estados Unidos de América; apoyar en la gestión de citas de inmigración a través de los sistemas correspondientes; promover la gestión sobre estatus de trámites migratorios; solicitar la residencia permanente de familiares en los Estados Unidos de América; solicitar trámites relacionados con el asilo y refugio en los Estados Unidos de América; brindar la asesoría para el apostille de actas mexicanas y americanas; brindar la asesoría legal en materia de migración y promover convenios con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para el apoyo en citas para el trámite de pasaportes, ayudará de gran manera a las comunidades, a los migrantes y, en general, a la población.

Finalmente, muchas de estas demarcaciones dependen en gran medida de la actividad económica que por efecto multiplicador se genera a través de la migración, no sólo por el envío de las remesas, sino por el capital humano, experiencia de trabajo, habilidades comerciales, redes sociales transnacionales, y nuevos aprendizajes que traen consigo los migrantes para transformar la vida local hacia un mundo mucho más abierto.

Así pues, compañeros la propuesta para los municipios considera su participación como organizador y gestor de programas, que ayuden a la gestión de trámites, además donde los migrantes y ciudadanos interesados



puedan constituirse en una organización de base social comunitaria, que permita la institucionalización del programa desde la propia actuación de los migrantes, tanto en sus municipios y comunidades como en Estados Unidos. Por eso es importante rescatar la participación organizada y el aprovechamiento de aquellas formas de organización de los migrantes que ya existen, como los clubes de oriundos y las federaciones de migrantes en Estados Unidos.

Contar con estos medios de gestión y atención al migrante es una herramienta para que los programas que el gobierno ofrece los dé a conocer y a su vez estos los apoyen con la implementación de los mismos y darles seguimiento técnico, que facilite los tramites que realicen en sus municipios.

Por lo anteriormente expuesto, convencidos de que cada municipio con alta intensidad migratoria puede hallar una oportunidad de servir de mejor manera a la comunidad migrante de sus municipios, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS NORMAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se adiciona el inciso k) a la fracción II del artículo 60; se reforma la fracción X del artículo 98; se reforma la denominación del Capítulo XI del Título Cuarto; se reforma el artículo 121 y se reforman las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI del artículo 122, todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Facultades del Ayuntamiento



Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. ...

II. En materia de administración pública y planeación:

a) a la j)

k) Impulsar la creación de áreas administrativas en materia de gestión y atención a migrantes.

III. a la IX.

Dependencias Sugeridas

Artículo 98. El ayuntamiento podrá contar con las siguientes dependencias:

I. a la IX.

X. Dirección de **Gestión y Atención a Migrantes**, en aquellos municipios de alta vocación migrante y previa aprobación del Cabildo;

XI. a la XIV.

Capítulo XI

Dirección de Gestión y Atención a Migrantes

Atención a Migrantes

Artículo 121. La Dirección **de Gestión y Atención a Migrantes** es el órgano encargado de promover y prestar servicios de información, orientación, asesoría **y gestión para el apoyo** a migrantes y sus familias.



Artículo 122. Son facultades y obligaciones del titular de la Dirección **de Gestión y Atención a Migrantes**:

I. Diseñar políticas **públicas para el apoyo, gestión y atención a migrantes, así como impulsar** programas y proyectos **municipales que beneficien a los migrantes**;

II. **De conformidad con la legislación aplicable**, brindar atención, orientación y asesoría **sobre trámites migratorios, entre otros, los relacionados con**:

- a) **La extensión de la estadía de migrantes en los Estados Unidos de América,**
- b) **Apoyar en la gestión de citas de inmigración a través de los sistemas correspondientes,**
- c) **Promover la gestión sobre estatus de trámites migratorios,**
- d) **Solicitar la residencia permanente de familiares en los Estados Unidos de América,**
- e) **Solicitar trámites relacionados con el asilo y refugio en los Estados Unidos de América;**
- f) **Brindar la asesoría para el apostille de actas mexicanas y americanas,**
- g) **Brindar la asesoría legal en materia de migración, y**
- h) **Promover convenios con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para el apoyo en citas para el trámite de pasaportes;**

III. Impulsar y promover la vinculación del Municipio y sus comunidades, con los clubes, grupos y organizaciones de migrantes en el extranjero, **promoviendo el arraigo y el**



desarrollo productivo de la población migrante en sus lugares de origen;

- IV. Promover la suscripción de convenios entre el Municipio, el Gobierno del Estado, los clubes y las organizaciones de migrantes.
- V. ...
- VI. Impulsar de manera coordinada con los clubes, grupos y organizaciones de migrantes, la realización de proyectos y programas de beneficio y obra social, así como el desarrollo de proyectos productivos en las comunidades de origen. **Al efecto, podrán constituir y actualizar un registro de los clubes u organización de su comunidad para una mayor comunicación entre ellos y el beneficio de sus comunidades;**
- VII. Promover la difusión de la cultura y las tradiciones del Municipio con los clubes de migrantes en el extranjero, así como la difusión de una cultura binacional en las comunidades de origen, **para lo cual, se promoverá que en los programas se integren las festividades de los clubes u organizaciones;**
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. Brindar orientación y apoyo a las familias de los migrantes que pierdan la vida fuera del territorio estatal, **para tal efecto el**



municipio podrá coordinarse con la Secretaría del Zacatecano Migrante; y

XII. Las demás que le señale la presente ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos en sus presupuestos de egresos establecerán las partidas presupuestales para la ejecución y aplicación de la presente reforma.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 29 de junio de 2023.

A t e n t a m e n t e .

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL**

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



4.5

Diputada Martha Elena Rodríguez Camarillo
Presidenta de la Mesa Directiva
H.LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
P r e s e n t e.

Los que suscriben, diputadas y diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas para crear la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos en contra de Migrantes, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La inseguridad es el principal problema que enfrenta nuestro país; la violencia y la delincuencia organizada son producto de la corrupción y la impunidad imperante en México; el crimen organizado dedicado inicialmente a la producción y tráfico de drogas, ha diversificado y transformado sus actividades ilícitas, de acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México son: el secuestro, la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico ilícito de armas de fuego, el robo de vehículos en carreteras federales, la piratería, el robo de hidrocarburos, el tráfico ilícito de recursos naturales, el comercio ilegal de flora y fauna, la venta de medicamentos adulterados, la delincuencia cibernética, entre otros.



La violencia que padecemos es compleja, preexistente desde décadas pasadas y que se agudiza lo mismo en el seno familiar, en las calles, en los espacios públicos, en las escuelas, en espectáculos deportivos, en eventos artísticos, en caminos y carreteras, en las fronteras, lo mismo en zonas urbanas o en zonas rurales, porque es una problemática que no conoce límites, ni fronteras.

La imparable violencia y el alto nivel de criminalidad que hay en el territorio nacional, ponen en riesgo la seguridad física y patrimonial de las personas, afectan el desarrollo económico, vulneran el Estado de Derecho y hacen perder la credibilidad y la confianza ciudadana en las autoridades de los poderes e instituciones en todos los niveles de gobierno.

La violencia ha sido definida por diferentes disciplinas; desde el punto de vista del Derecho se relaciona con la violación a la ley y se objetiviza en hechos delictivos, el Diccionario de Derecho señala que violencia es: Acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre la que se ejerce. Desde el punto de vista de la salud pública se le define como hechos visibles y manifiestos de agresión física que provocan intencionalmente daños capaces de producir secuelas temporales o permanentes e incluso pueden ocasionar hasta la muerte. Para la Sociología es “una característica que puede asumir la acción criminal cuando la distingue el empleo o la aplicación de la fuerza física o el forzamiento del orden natural de las cosas³.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del primer trimestre del 2023 que publicó el INEGI nos muestra entre otras cosas que:

1. A nivel nacional, en marzo de 2023, 62.1 % de la población de 18 años y más consideró inseguro vivir en su ciudad.
2. Durante marzo de 2023, 68.1 % de las mujeres y 54.8 % de los hombres consideraron inseguro vivir en su ciudad.
3. Las ciudades con mayor porcentaje de población de 18 años y más que se siente insegura fueron: Fresnillo (96.0 %), Zacatecas (94.3 %), Naucalpan de Juárez (88.0 %), Ciudad Obregón (86.4 %), Uruapan (86.2 %) y Colima (85.7 %).

La misma encuesta nos muestra que en los municipios de Fresnillo y Zacatecas capital es donde existe mayor percepción social de inseguridad pública a nivel nacional, los espacios físicos específicos donde la población manifestó sentirse insegura fueron: 72.9% en los cajeros automáticos localizados en la vía pública, 65.2 %, en el transporte público; 55.9 % en el

³ <https://cipe.umd.edu/conferences/DecliningMiddleClassesSpain/Papers/Valero.pdf>

banco, 54.4 %, en las calles que habitualmente usa, 50.0% en las carreteras, 31.8% en el automóvil y 18.4 en la casa; el 56.8 de la población considera que dicha situación permanecerá igual o empeorará en los próximos 12 meses.

Los resultados de la ENSU que corresponden a marzo de 2023, destacan que los porcentajes de la población de 18 años y más que identificaron a las diversas autoridades de seguridad pública y que percibieron su desempeño como muy o algo efectivo en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia fueron: la Marina 85.6 %, el Ejército 82.5 %, la Guardia Nacional 73.6 %, la Policía estatal 53.2 % y la Policía preventiva municipal 45.6 %⁴.

El Índice de Paz México 2023, elaborado por el Instituto para la Economía y la Paz, indica que Zacatecas, es uno de los cinco estados menos pacíficos, el segundo para ser preciso, apenas detrás de Colima; nuestro estado también fue el más letal para los integrantes de las corporaciones de seguridad; entre los diez municipios con mayor tasas de homicidios en el país, 3 son de nuestra entidad: Zacatecas, Fresnillo y Guadalupe, ocupando el 4°, 6° y 7° lugar respectivamente.

El estudio también revela que Zacatecas se ha convertido en un campo de batalla clave entre grupos de la delincuencia organizada, ya que las carreteras del estado son de particular importancia por ser ruta estratégica para el transporte de drogas hacia el norte a los Estados Unidos; nuestro estado es el 9° a nivel nacional con casos registrados de personas extraviadas o desaparecidas en el periodo 2015-2022; el impacto económico de la violencia como porcentaje de su PIB, representa el 45% en Zacatecas, el más alto del país⁵.

Los migrantes son personas mexicanas o extranjeras que por cualquier motivo han salido, transitado o llegado a una entidad federativa o país distinto al de su nacimiento, con el propósito de residir en él.

Son personas que de manera recurrente han sufrido la comisión de un delito o la violación de sus derechos humanos, la falta de acceso a la justicia contribuye a la impunidad y al aumento estructural de la violencia.

⁴https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023_04.pdf

⁵<https://www.indicedepazmexico.org/>



El objetivo de la presente iniciativa es contribuir a que los migrantes tengan acceso a la justicia y que el Estado les permita gozar de las garantías consagradas en el orden jurídico de nuestro país y lo mandatado por el derecho internacional.

Los migrantes huyen de la violencia y la falta de oportunidades en su país de origen, que son consecuencia de las políticas públicas de saqueo, empobrecimiento de la población y la acentuación de las desigualdades; la búsqueda de una mejor calidad de vida los ha llevado a tomar la decisión de llegar otra entidad o país y enfrentarse a una infinidad de obstáculos que ponen en riesgo su integridad física y patrimonial; desde la salida de su comunidad de origen, el peligro que representa el trayecto y los cruces de frontera, así como la llegada a su destino con el endurecimiento de las leyes antiinmigrantes.

De acuerdo a la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, perteneciente a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, cada año miles de personas migrantes se internan en nuestro territorio en su travesía hacia el norte. En la mayoría de los casos, se trata de población sin documentos migratorios, lo cual la expone a diversos riesgos y aumenta sus vulnerabilidades. Durante su tránsito por el país, muchas de estas personas son víctimas de delitos de diversa índole y, en determinadas situaciones, vinculadas a delincuentes transnacionales.

De enero a abril del 2023, los principales delitos cometidos en contra de personas extranjeras en condición migratoria irregular fueron: delitos de tráfico ilícito de migrantes, robo a personas, abuso de funciones, secuestro, secuestro de menores, trata de personas con otros fines, homicidio no intencional y violación; de 173 personas que manifestaron haber sido víctimas de algún delito, 21 fueron niñas, niños o adolescentes.

El histórico 2016-2023, muestra que además de los delitos arriba descritos, también fueron cometidos en contra de migrantes la tortura, agresión sexual, agresión física, amenaza, extorsión, entre otros y de 1,136 delitos, 145 corresponde a niñas, niños y adolescentes. En Zacatecas fueron registrados 3 delitos en el 2021⁶.

Debido al alto índice de corrupción e impunidad, los migrantes son víctimas recurrentes de abusos, pocos son los delitos denunciados y menor es la cifra de los casos resueltos.

⁶https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/DelitosMigIrreg/2023/BMigIrregDelitos_2023.pdf

Zacatecas es una de las entidades que han experimentado mayor intensidad en su flujo migratorio, principalmente a los Estados de la Unión Americana, con el tiempo hemos denominado a Zacatecas como Estado Binacional, pues prácticamente hay el mismo número de zacatecanos aquí que los que radican en el vecino país del norte.

Los migrantes zacatecanos que tienen oportunidad, regresan vía aérea o terrestre con sus familias, con el anhelo de disfrutar de sus seres queridos y el placer de pasear por la tierra que los vio nacer; lo hacen especialmente en periodos vacacionales, ingresando masivamente a nuestro país y a nuestro estado.

Por el clima de violencia generalizado, los migrantes son altamente vulnerables en el trayecto y la estancia en Zacatecas, las carreteras y las comunidades se han vuelto intransitables para ellos, por lo que sus visitas se han caracterizado por maltrato, extorsión, robo, corrupción y prepotencia, sin respeto a sus derechos humanos; muchos deciden no regresar a la entidad por el miedo a ser víctimas de un delito.

El colmo es cuando se organizan en caravana, a efecto de mayor confianza y seguridad en el trayecto de los Estados Unidos a su entidad de origen, resultando ser víctimas de delitos, al despojarlos de sus vehículos y sus pertenencias y abandonarlos a su suerte; lo que implica deficiencias en políticas y programas para migrantes, como Héroe Paisano, que con el trabajo de más de 40 dependencias de los tres órdenes de gobierno, no se garantizan sus derechos en su visita al país.

Los migrantes tienen derechos que les reconoce de manera amplia nuestra Ley Fundamental y los Instrumentos Jurídicos Internacionales Suscritos por México; el Artículo Primero de nuestra Carta Magna reconoce el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano.

A la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, les deben ser reconocidos todos sus derechos, como al resto de las personas, y por ende, deben ser respetados.

Los migrantes tienen derecho a la nacionalidad, a la seguridad pública, a la salud, a la libertad de tránsito, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia, a la asistencia consular, a la no discriminación, a solicitar asilo, a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, a la protección de la unidad familiar, a la dignidad humana, a no ser criminalizado, a un alojamiento digno, a no ser incomunicado, a un intérprete o traductor, entre otros.



Ante el panorama desafiante al que se enfrentan los migrantes, es necesario tomar medidas urgentes y efectivas para abordar la inseguridad que padecen en México, especialmente en Zacatecas. Esto requiere un enfoque integral que aborde las causas subyacentes del problema y promueva una estrategia basada en evidencias y en el fortalecimiento de la institución responsable de la procuración de justicia, en este caso la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Nuestro máximo ordenamiento jurídico establece en su artículo 21 que: *“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.... El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”*.

Al respecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece en su artículo 88 que: *“Son funciones del Ministerio Público: la persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y juzgados; solicitar las medidas cautelares contra los imputados y órdenes de aprehensión contra los inculpados; allegarse, requerir y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurar que los procesos se sigan con toda regularidad para que la justicia sea eficaz, imparcial, pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas y la reparación de los daños causados a las víctimas del delito e intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen”*.

Entre los principios que señala la Ley General de Víctimas en su artículo 5 y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas en su artículo 5, contemplan el “enfoque diferencial y especializado”, mismo que se refiere a la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Por lo que las autoridades que deban aplicar dichas leyes, ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno; en todo momento deberán reconocer el interés superior del menor.



Atendiendo a dicho principio, el 18 de diciembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo A/117/15 por el que la Procuraduría General de la República crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación.

La Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes facilita el acceso a la justicia a las personas migrantes y a sus familias, investiga y persigue los delitos de orden Federal cometidos por o en contra de personas migrantes, con estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables, además de dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de acciones idóneas y efectivas para la reparación del daño a las víctimas⁷.

A nivel local, el 22 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial, la reforma a nuestra Constitución Local por la cual se implementó el Sistema Estatal Anticorrupción y, además, se creó la Fiscalía General de Justicia del Estado como organismo público autónomo y se mandató la integración de las fiscalías especializadas en materia de Delitos Electorales, la de Combate a la Corrupción y la de Derechos Humanos.

En ese tenor el 30 de diciembre de 2017 se publicó, en el Periódico Oficial, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con la finalidad de precisar sus funciones y las de las fiscalías especializadas de reciente creación.

El 19 de septiembre del 2018 se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto mediante el cual se crearon las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares; y de Trata de Personas.

La violencia cometida en contra de los migrantes, exige la creación de una instancia especializada, con plenas facultades para la atención, investigación y persecución de delitos cometidos en su contra, cuyas funciones que se proponen a su cargo, comparten la misma finalidad que las fiscalías especializadas vigentes: garantizar la paz social y el Estado de Derecho.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en su artículo 17 establece la facultad del Fiscal General, en atención a las disposiciones presupuestales, el poder crear unidades integrales o administrativas distintas a las consideradas en el Reglamento, cuando por necesidades del servicio se requieran, así como Fiscalías Especiales para la

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420681&fecha=18/12/2015#gsc.tab=0

investigación y persecución de ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características sociales así lo ameriten.

Hoy como nunca es necesario promover una justicia efectiva y accesible para combatir la impunidad por los delitos que se cometen en contra de nuestros hermanos migrantes, lo que implica fortalecer el sistema de justicia penal mediante la creación de una Fiscalía Especializada.

Los Tratados Internacionales suscritos por México y tanto la legislación federal, como la local, obligan a la Fiscalía General de Justicia del Estado para brindar especial atención a grupos en condición de vulnerabilidad como las personas migrantes, para resguardar, respetar y garantizar en todo momento sus derechos humanos, en la investigación, en el proceso penal y en la reparación integral del daño, al igual que en adopción de las medidas de atención, apoyo y asistencia que correspondan conforme a los estándares nacionales e internacionales, respetando en todo momento el principio pro persona que rige al derecho en materia de derechos humanos.

La creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos en contra de Migrantes, permitirá a los migrantes, independientemente del lugar en que se encuentren, tener acceso al esclarecimiento de los hechos, la protección al inocente, el procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

La presente iniciativa busca que la Fiscalía Especializada propuesta, garantice a los migrantes el pleno respeto al derecho a la libertad personal, a la integridad personal, al debido proceso y a los derechos considerados en éste, entre ellos, el derecho a la representación legal, al control judicial inmediato de la detención garantizando la presentación o comparecencia personal de la persona capturada o detenida ante la autoridad judicial competente, y a la interposición de recursos, a acceder a la justicia de manera gratuita, imparcial, pronta y expedita, a la comunicación, asistencia de la Secretaría del Zacatecano Migrante y asistencia consular desde el momento mismo de su captura o detención, entre otros derechos.

Es importante dotar a la nueva Fiscalía Especializada de recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para desempeñar sus funciones de manera adecuada, oportuna, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación, entre ellas, testigos, víctimas, sus representantes legales y familiares y los operadores de justicia, cuenten con las debidas medidas de protección; es fundamental su coordinación, cooperación y comunicación con otras autoridades a nivel federal, estatal y municipal.



Las contribuciones que realizan al Estado nuestros hermanos migrantes zacatecanos, a través de obras de infraestructura social, apoyos a la educación, el impulso de proyectos productivos y especialmente las remesas que contribuyen al desarrollo económico y social de Zacatecas y de sus 58 municipios; exigen la reciprocidad del Estado con políticas públicas que protejan sus garantías, en este caso, el acceso a la justicia que la Constitución les otorga.

Por otro lado, los migrantes extranjeros que van de paso o se quedan por determinado tiempo en la entidad, merecen que les sean respetados sus derechos humanos porque es obligación del Estado el garantizar su ejercicio, es decir, la Fiscalía Especializada atenderá a los migrantes en toda la extensión de la palabra, tanto connacionales como extranjeros, porque la migración es un tema que nos hermana con las demás naciones.

Todos los migrantes zacatecanos que radican en otras entidades federativas o en otros países que se encuentran de visita en la entidad, los connacionales que en su visita a su entidad de origen pasan por Zacatecas, los migrantes extranjeros que radican en la entidad y los que transitan por el estado rumbo al vecino país del norte, todos ellos, solo por su condición de migrantes, son de los grupos más vulnerables y potenciales víctimas de un delito, son muy pocos los que se atreven a denunciar, por falta de confianza en las autoridades y porque no hay una instancia Especializada que les atienda y resuelva.

Es necesario establecer una política de procuración de justicia integral, para investigar delitos cometidos contra migrantes a través de la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos en contra de migrantes, donde se puedan concentrar las investigaciones de los delitos de competencia cometidos contra la población migrante, a fin de establecer una política criminal que pueda dar respuesta en términos de prevención, investigación, enjuiciamiento, sanción y reparación integral del daño.

La presente propuesta, mantiene al Estado de Zacatecas a la vanguardia en la implementación de políticas públicas en beneficio de los migrantes.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas para crear la



Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos en contra de Migrantes.

Artículo Único. Se adiciona el Apartado O del Artículo 11; se reforma el artículo 39; se derogan las fracciones VI y X del artículo 43 bis; se adicionan la sección séptima del Capítulo IV, Título Tercero y el artículo 43 septies; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 11. Son atribuciones de la Fiscalía General, las siguientes:

Apartado A a N...

Apartado O. Atribuciones en materia de Atención a Migrantes:

- I. Coordinar las acciones en materia de investigación de delitos cometidos en contra de migrantes;**
- II. Brindar atención y trato justo a todo migrante que se introduzca a territorio estatal, por cualquier motivo, ya sea por un plazo prolongado o de manera transitoria, respetando sus derechos humanos, reconocidos en la Constitución, los Tratados Internacionales y la Constitución del Estado;**
- III. Conocer de la investigación y del esclarecimiento de hechos delictivos del orden común cuando un migrante, se encuentre involucrado como víctima u ofendido.**
- IV. Brindar atención integral a la víctima o al ofendido del delito, por sí o en convenio con las instituciones de seguridad pública y de atención a víctimas, auxiliarse de un Perito traductor, en los casos que se requieran;**
- V. Hacer del conocimiento al consulado del país de origen del migrante, cuando este sea extranjero, que se encuentra como probable responsable o en su caso, como víctima de un hecho delictivo;**
- VI. Informar al migrante cuando este sea extranjero, de su derecho a tener comunicación permanente con su consulado, a fin de garantizar su bienestar, seguridad y respeto a sus derechos humanos;**
- VII. Autorizar la solicitud del desahogo de la prueba anticipada ante el órgano jurisdiccional correspondiente, en términos del artículo 304 del Código Nacional de Procedimientos Penales,**



cuando se considere que será imposible desahogarlas con posterioridad debido a la ausencia del migrante;

- VIII. Realizar las diligencias necesarias en la aplicación de medidas de protección para asegurar los derechos de los migrantes;**
- IX. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos cometidos en contra de migrantes;**
- X. Sistematizar la información contenida en las carpetas de investigación a su cargo;**
- XI. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los delitos cometidos en contra de migrantes; e**
- XII. Implementar y fortalecer, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la investigación de los delitos cometidos en contra de migrantes;**

Fiscalías Especializadas

Artículo 34. Los Fiscales Especializados en Materia de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción; de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; de Desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, Trata de Personas, **Atención de Delitos cometidos en contra de Migrantes** serán nombrados y removidos en los términos establecidos en la Constitución del Estado y en esta Ley. El plazo que tendrá la Legislatura del Estado para objetar la decisión del Fiscal General será de diez días hábiles.

Artículo 43 Bis. La Fiscalía Especializada para la Atención de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares estará a cargo de la atención, Investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Además, tendrá las siguientes atribuciones:

I a V...

VI. Derogada

VII a IX...



X. Derogada

XI a XXX.

Sección Séptima
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en
Contra de Migrantes

Artículo 43 septies. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Contra de Migrantes, tendrá a su cargo la atención, investigación, litigación y persecución de los delitos cometidos en contra de los migrantes, le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la capacitación y promoción de los derechos de los migrantes;**
- II. Ejercer las atribuciones de investigación y procesos penales, en los delitos de su competencia;**
- III. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;**
- IV. Brindar a las víctimas u ofendidos en los asuntos de su competencia, las garantías que en su favor otorga la Constitución Federal, y demás disposiciones aplicables;**
- V. Coordinarse con los representantes legales o consulares, según corresponda, para la realización de los actos de investigación que se requieran cuando el migrante se haya trasladado a su lugar de residencia;**
- VI. Realizar las diligencias necesarias en la aplicación de medidas de protección para asegurar los derechos de los migrantes;**
- VII. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos en esta materia cometidos en contra de personas migrantes;**



- VIII. En acuerdo con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos en esta materia, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;**
- IX. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;**
- X. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos en la materia;**
- XI. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes en la materia;**
- XII. Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;**
- XIII. Solicitar y promover la reparación del daño a víctimas de delitos;**
- XIV. Generar mecanismos de acercamiento a aquellos lugares de mayor concentración o tránsito de personas migrantes, con el fin de brindarles apoyo, asistencia y ayuda, en el ámbito de su competencia;**
- XV. Promover una cultura de prevención del delito, de respeto y difusión de los derechos relacionados con las personas migrantes;**
- XVI. Proponer al Fiscal General los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, en el ámbito de su competencia; y**
- XVII. Las demás facultades que le otorgue el Fiscal General.**

Artículos Transitorios



Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., 3 de junio de 2023.

A t e n t a m e n t e .

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL**

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



4.6

INICIATIVA PARA LA REHABILITACIÓN FORZADA Y LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES.

MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El que suscribe, DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de la fracción parlamentaria de MORENA, comparezco ante esta asamblea popular a fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforman diversos artículos del Código Penal del Estado de Zacatecas y de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I, 98, fracción I y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- El uso de sustancias prohibidas y el abuso del alcohol generan en el corto o largo plazo severas afectaciones a la salud humana.

La dependencia o adicción a las drogas se caracteriza por un deseo incontenible, un consumo compulsivo, que al paso del tiempo causa que el farmacodependiente pierda toda capacidad de decisión y por lo cual padece grandes repercusiones como el despliegue de comportamientos disfuncionales



que le impiden a la persona gozar de un desempeño sano en su entorno familiar, laboral o social.

Quien se ha vuelto dependiente del uso de sustancias tóxicas en muchas ocasiones se ve en la necesidad de realizar comportamientos delictivos a fin de satisfacer su deseo de consumo.

Segundo.- El Estado debe garantizar el derecho humano a la protección de la salud que se encuentra previsto en el artículo 4° constitucional y reglamentado en la Ley General de Salud.

Es por ello que es necesario establecer los mecanismos y dotar a las instancias facultadas para ello, de las herramientas necesarias para hacer efectivo el derecho de acceso a la salud a todas aquellas personas que padezcan alguna adicción y que además hayan infringido la ley penal bajo los efectos del uso y consumo de alcohol o drogas.

Tercero.- Por lo anterior es que estimamos pertinente establecer en el Código Penal del Estado la facultad de la Fiscalía General de Justicia o de familiares cercanos de las personas que incurran en delitos bajo estas condiciones, de recurrir a la deshabitación forzosa para así garantizar su derecho de acceso a la salud.

Las personas adictas que llegan a delinquir suelen convertirse en una carga para la familia por su permanente negativa a reconocer que padece un problema y requiere de tratamiento. Es por ello que esta reforma al Código Penal del Estado pretende lograr el ingreso involuntario de la persona adicta a un centro de rehabilitación.

Las personas que se encuentran bajo coerción legal para permanecer en tratamiento pudieran experimentar una rehabilitación integral, ello en razón a que los toxicómanos tendrán una oportunidad para la intervención y tratamiento antes de la reclusión en un Centro de Readaptación.



El sujeto que padece alguna adicción puede considerarse como un enfermo que carece de un juicio sano y es incapaz de tomar decisiones por sí mismo sobre lo que es conveniente para su salud, de ahí que es importante rehabilitar forzosamente a quienes a causa de su adicción se vean involucrados en la comisión de delitos de fuero común y cuya sentencia no rebase los tres años de prisión; o bien a petición de familiares cercanos que acrediten problemas que hayan sido ocasionados por la persona adicta bajo los efectos del consumo de drogas y/o alcohol y que se determine el internamiento en instituciones especializadas.

Lo anterior se encuentra sustentado incluso en el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, de la que se desprende:

5.3.2 El ingreso en forma involuntaria se presenta en el caso de los usuarios que requieren atención urgente o representan un peligro grave e inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico y la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, el usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del establecimiento.

Todo internamiento involuntario deberá ser notificado por el responsable del establecimiento al Ministerio Público de la adscripción, en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la admisión.

Por ende, proporcionar tratamiento en contra de su voluntad a una persona que se niega a recibirlo o que ha delinquido bajo los efectos del alcohol o uso de drogas no puede ser considerado malo o violatorio de derechos fundamentales, pues debemos afrontar el hecho de que estas personas a corto o largo plazo solamente pueden llegar a la rehabilitación o a la muerte, es por ello que se hace urgente establecer en nuestro Código Penal la facultad de la Fiscalía como de familiares cercanos de lograr el internamiento obligatorio de aquellas personas que bajo los efectos del alcohol o drogas hayan cometido actos que

infringen la ley penal y cuya sanción permita tal internamiento en centros de rehabilitación o bien, a la par, al encontrarse cumpliendo la pena privativa de la libertad deberán rehabilitarse de manera forzosa, para lo que deberán cumplir con los programas y actividades que se impongan por la autoridad de salud correspondiente; se plantea que tratándose de personas que alcancen la libertad por obtener algún beneficio y derivado de que el hecho delictivo se haya cometido como consecuencia de la dependencia a sustancias prohibidas o alcohol, se certifique el uso habitual de tales sustancias; asimismo, se propone sanción para el caso de que se abstenga de cumplir o abandone el tratamiento de deshabitación y se le imponga cumplir con la pena privativa de la libertad que corresponda.

Evidentemente, rehabilitar a los adictos no es suficiente, por ello, se deben realizar cambios a la Ley de Salud del Estado para implementar las jornadas permanentes de prevención de adicciones en todas las escuelas públicas y privadas del Estado.

En dichas jornadas se debe priorizar que nuestras niñas, niños y adolescentes, conozcan junto a sus padres, todos los tipos de droga que existen, las consecuencias y sus efectos en la salud a corto, mediano y largo plazo.

Es cierto que tenemos un problema de adicciones y debemos hacer algo, pero también es cierto que la prevención es la mejor herramienta para acabar con cualquier problemática social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO.



PRIMERO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULO 52 y 70 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 70 BIS Y 70 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTÍCULO 52.- Cuando el sujeto haya sido sentenciado por un delito cuya comisión obedezca a la inclinación o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, independientemente de la pena que corresponda, se le aplicará tratamiento de deshabitación o desintoxicación, el cual no podrá exceder del término de la pena impuesta por el delito cometido,

Cuando se trate de penas no privativas o restrictivas de libertad, el tratamiento no excederá de seis meses.

Artículo 70.-...

...

La Fiscalía o familiares en primer grado podrán solicitar al juez penal la rehabilitación forzosa en caso de que quien incurrió en ilícito haya actuado bajo los efectos de alcohol y/o drogas.

ARTÍCULO 70 BIS.- Cuando el sujeto haya sido sentenciado por un delito, obtenga beneficios a que se refiere el artículo 73 de este ordenamiento, y el ilícito se haya producido por la adicción a bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, independientemente de la pena que corresponda, se le someterá a un tratamiento de deshabitación por parte de la autoridad de salud el tiempo que ésta estime pertinente.

En caso de que el sentenciado abandone o se abstenga de someterse a la rehabilitación a que se refiere el párrafo anterior perderá el beneficio



otorgado y deberá cumplir con la sentencia privativa de la libertad que corresponda.

ARTÍCULO 70 TER.- Tratándose de alcohólicos y farmacodependientes, que hubieran cometido un delito que amerite pena privativa de la libertad, se aplicara la sanción y la medida de seguridad que les corresponda, teniendo en cuenta su peligrosidad, y se procurará que el tratamiento que se siga en relación con estos sujetos sea de aquellos que tengan el carácter de curativo, por lo que se deberá procurar aplicar también medidas de internamiento, en las condiciones a que se refiere el artículo 20 fracción VI.

SEGUNDO. - Se adicionan tres párrafos al Artículo 68 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Orientación para las familias de los educandos

Artículo 68. La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Para fomentar una cultura real de prevención de adicciones, la Secretaría con apoyo de personal especializado de la Secretaría de Salud del Estado y con el apoyo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, llevarán a cabo las jornadas permanentes de prevención de adicciones, en ellas, especialistas capacitarán a las niñas, niños y adolescentes de escuelas públicas y privadas para que conozcan todos los tipos de droga conocidos, sus efectos en la salud, en la vida de las personas y sus efectos en la



comunidad, ofreciendo los ejemplos más crudos y reales que permitan concientizar sobre el grave riesgo que representan los diferentes tipos de drogas y adicciones.

Todos los educandos de educación básica deberán recibir cuando menos en una ocasión la información proporcionada en las jornadas permanentes de prevención de adicciones.

Los tutores de las niñas, niños y adolescentes serán invitados a participar de las jornadas permanentes de prevención de adicciones para que conozcan los síntomas que permiten detectar adicciones y al mismo tiempo, para que conozcan las recomendaciones profesionales para rehabilitar a un adicto.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. La Secretaría de Educación del Estado, la Secretaría de Salud del Estado y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas contarán con 30 días hábiles para formar al menos 10 brigadas de profesionales de sus dependencias que elaboren los programas, los métodos didácticos y comiencen a ejecutar las jornadas permanentes de prevención de adicciones en escuelas públicas y privadas.

Tercero. En el presupuesto de egresos del Estado próximo posterior a la aprobación de la entrada en vigor del presente decreto, se deberán destinar recursos suficientes para la construcción de los centros de rehabilitación necesarios para el cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento.

ATENTAMENTE.

LIC. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

Diputado por Morena



4.7

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados, Armando Juárez Muñoz, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, José Juan Estrada Hernández, Maribel Galván Jiménez, Jehú Edui Salas Dávila, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, José David González Hernández, Herminio Briones Oliva y Manuel Benigno Gallardo Sandoval, integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I; 28 fracción I, 46 fracción I, 47, 48 fracción I, 49, 50 fracción I, 52 fracción I, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97, 98 fracción I y 99 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la iniciativa de Ley para Regular los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Zacatecas, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los siniestros que ocurren de forma natural son eventos que acontecen sin la intervención directa del ser humano, como terremotos, inundaciones, huracanes, tornados y tormentas eléctricas entre otros. Estos eventos pueden causar daños significativos a la propiedad y poner en peligro la vida humana y animal. Así mismo, existe los antropogénicos que son complicaciones de actividades realizadas por el hombre, tales como accidentes nucleares, fugas de sustancias químicas, incendios y otros.

Con el pasar de los años los bomberos se han vuelto pieza clave en apoyo en la atención de emergencia originada por siniestro naturales o antropogénicos, así como también han ayudan a proteger a la comunidad, asesorando e informando a los ciudadanos acerca de la seguridad y prevención de incendios. Se les llama a luchar contra los incendios y también frente a las emergencias, tales como accidentes de carretera o de cualquier colisión que comprometa la vida e integridad de las personas por encontrarse atrapados en ese evento, al igual que revisiones y verificaciones a los sistemas contra incendios, controlar explosiones, derrames, fugas de materiales o sustancias peligrosas y no menos importante retirar cualquier material que peligre caída, auxiliar en el control y captura de



fauna que represente un peligro para las personas, capacitación a la ciudadanía en el manejo de extintores.

Los bomberos son verdaderos héroes, arriesgando sus vidas para proteger las nuestras. Admiramos su dedicación al responder a desastres naturales o aquellos provocados por el hombre. Deben estar bien equipados y preparados para cualquier situación, minimizando con ello el riesgo que sufran accidentes en la mayoría de los casos.

Los bomberos siempre han sido una fuente de gran ayuda en caso de accidentes naturales y/o provocados por el hombre sean o no intencionales. Son rápidos para responder y trabajan incansablemente para apagar incendios y evacuar a las personas necesitadas.

Como muestra de este agradecimiento y atendiendo nuestra función primordial que es legislar, se presenta este proyecto de ley cuyo objetivo es el fortalecimiento de los bomberos ya que es una cuestión de dignidad humana, por tratarse de un derecho y del reconocimiento a una labor en su mayoría de voluntariado.

De la misma manera es para proporcionarles certeza jurídica, con la que se busca brindarles seguridad y previsibilidad a las personas y organizaciones en cuanto al marco legal que rige sus actividades. En el caso del Cuerpo de Bomberos, la certeza jurídica implica que la institución cuente con un marco normativo claro y establecido, que defina su organización, jerarquía, disciplina, patrimonio, presupuesto, capacitación y participación con la niñez y la adolescencia, funciones, respaldos, responsabilidades, derechos y obligaciones.

Para garantizar la certeza jurídica de los cuerpos de bomberos, es importante que existan leyes, reglamentos y normativas específicas que regulen su organización y funcionamiento. Estas normas abordan aspectos como la estructura de la institución, los requisitos para ser bombero, las competencias y atribuciones de los cuerpos de bomberos, los procedimientos operativos, la responsabilidad administrativa, civil y penal de los miembros de los cuerpos, entre otros aspectos relevantes.

Además, la certeza jurídica implica que estas normas sean claras, accesibles y estén debidamente actualizadas. Los bomberos deben conocer y entender las leyes que los regulan, así como tener acceso a procedimientos transparentes y justos en caso de controversias o situaciones legales complejas.

Asimismo, es fundamental que exista coordinación y cooperación entre los cuerpos de bomberos y otras instituciones de los diferentes sistemas, como con la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría del Medio ambiente, la Coordinación de Protección Civil, así como con los organismos de emergencia, con ello se busca garantizar una respuesta efectiva y adecuada en situaciones de emergencia.

En resumen, la certeza jurídica para los cuerpos de bomberos implica contar con un marco legal claro y actualizado, que defina sus funciones y responsabilidades, y que



garantice un trato justo y equitativo para sus miembros. Esto contribuirá a fortalecer su capacidad de respuesta y su rol fundamental en la protección de la vida y la propiedad de la comunidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, los estados, los municipios, en los términos de la ley.

El artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre ellos, la protección civil, el cual comprende la prevención de desastres, la atención de emergencias y la rehabilitación y reconstrucción de áreas afectadas.

La Ley General de Protección Civil en su artículo 4 establece que la protección civil tiene por objeto preservar la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la atención de las emergencias y desastres, para lo cual se promoverán las acciones de prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Asimismo, en su artículo 16 establece que el Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las delegaciones; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Por último, en su artículo 66 dispone que las unidades de protección civil deben contar con el equipamiento adecuado y suficiente para el cumplimiento de sus funciones, así como con la capacitación necesaria para su adecuado desempeño.

En virtud de lo anterior, se sustenta la necesidad de modificar la regulación jurídica para fortalecer y ampliar los cuerpos de bomberos, implica respaldar al Cuerpo de Bomberos con una academia como la institución educativa que brinde formación, capacitación y profesionalización de bomberos. Esta academia en mención ofrece programas de entrenamiento intensivos que incluyen tanto clases teóricas como prácticas para prepararlos en diversas áreas relacionadas con la lucha contra incendios, rescate y emergencias y tal cual los bomberos repliquen sus conocimientos a la ciudadanía.

Los cursos en una academia de bomberos suelen cubrir temas como: prevención y control de incendios, técnicas de rescate, primeros auxilios y atención médica de emergencia, materiales peligrosos, así como comunicaciones y estrategias de respuesta para diferentes tipos de emergencias.

Otro de los objetivos de la propuesta de ley es la de establecer disposiciones que regulen el recurso humano uniformado y jerarquizado en los Cuerpos de Bomberos de los municipios, con el fin de brindar una carrera clara y definida para los bomberos desde su ingreso hasta su retiro del servicio. Algunos aspectos destacados de la propuesta incluyen



la homologación de la formación básica, la profesionalización y la actualización de los bomberos de acuerdo a su especialidad, así como normas para garantizar la seguridad social de los bomberos.

También se menciona la importancia de establecer un régimen disciplinario único, que garantice el respeto, el principio de legalidad, el debido proceso y la presunción de inocencia durante los procesos disciplinarios.

En cuanto al impacto presupuestario de la ley propuesta, se indica que deberá contemplarse en el Proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal siguiente, con ajustes y adecuaciones necesarios en los gastos de funcionamiento de los municipios del Estado de Zacatecas. Se estima que estas acciones específicas permitirán desarrollar y consolidar políticas públicas relacionadas con la prevención y seguridad ciudadana, optimizando la coordinación entre las diferentes instituciones y organismos públicos.

Con la aprobación de esta ley se proporcionaría a los municipios una normativa actualizada y adecuada para regular el recurso humano que se dedica al servicio de bomberos en la atención de emergencias civiles de interés público.

Este proyecto de ley busca promover y mejorar la calidad de vida de los bomberos de todos los municipios del Estado de Zacatecas, lo que a su vez beneficiaría a todos los ciudadanos al contar con un servicio de bomberos actualizado y conectado con la comunidad en situaciones de emergencia.

Ahora bien, en este proyecto de ley y no menos importante es el reconocimiento a los bomberos voluntarios y forestales los cuales tienen un fuerte compromiso con la protección y el servicio a su comunidad. Su principal interés radica en brindar ayuda y apoyo en situaciones de emergencia, salvaguardando la vida y los bienes de las personas que se encuentran en riesgo y cuyo principal interés que motiva a los bomberos voluntarios son el servicio a la comunidad.

Los bomberos voluntarios sienten una gran vocación de servicio y un fuerte deseo de ayudar a los demás. Están dispuestos a arriesgar su propia seguridad para proteger y asistir a las personas en situaciones de emergencia, tienen pasión por la profesión.

Muchos bomberos voluntarios tienen una pasión innata por la labor que desempeñan. Su trabajo no solo implica responder a emergencias, sino también educar y concientizar sobre la prevención de incendios y otros riesgos, lo que puede ayudar a salvar vidas y proteger propiedades. También participan en programas de capacitación y entrenamiento para mantenerse actualizados con las últimas técnicas y procedimientos de respuesta a emergencias.

Estos intereses reflejan la pasión y el compromiso de los bomberos voluntarios en los municipios del Estado de Zacatecas, quienes dedican su tiempo y esfuerzo de manera desinteresada para proteger y servir a su comunidad.



Si se trata de proteger y apadrinar a los cuerpos de bomberos, este proyecto de ley incluye la figura loable de un patronato de bomberos cuya organización o entidad es la encargada de apoyar y respaldar a los cuerpos de bomberos en su labor de protección y salvamento. Su principal objetivo es organizar campañas de donación, colectas, rifas, sorteos y otras actividades lícitas necesarias, con el propósito de obtener recursos en apoyo de proyectos específicos para el cumplimiento de sus funciones y que contribuyan a crear, fortalecer o mejorar al Cuerpo de Bomberos y con asegurar que cuenten con los recursos necesarios para realizar su trabajo.

Es necesario mencionar que en las últimas semanas hemos sentido altas temperaturas en todo el país y Zacatecas no es la excepción, esto aumenta la posibilidad de que ocurran incendios. Temperaturas históricas se han presentado en los últimos días en el estado de Zacatecas arriba de los 40 grados centígrados en zonas el sur de la entidad, según informó la Comisión Nacional del Agua.

Debido a la tercera [Onda de calor](#) en [México](#), se presentaron [temperaturas](#) de 30 grados [Celsius](#), algunos estados del país entre ellos Zacatecas, alcanzaron los 40 grados y otros registrar hasta 45 grados Celsius. El viernes 09 de junio, fueron ocho los municipios del Estado que registraron las más alta temperaturas, fue Huanusco el que superó los 40 grados Celsius, con 40.5°C, 39°C Mezquital del Oro, 38.3°C Jalpa, 38°C Tabasco, 37.9° Tepechitlan, 37.7° Momax, y 36°C Nochistlán y Villanueva.⁸

Derivado de la onda de calor y las altas temperaturas presentadas en nuestro Estado varios incendios se han presentado a lo largo del estado en los últimos días. Aunque algunos parecían controlados se reactivaron por el viento y han requerido más de 2 semanas para poder ser sofocados; en otros casos, como un incendio en el cerro de La Bufa, que se extendió en 5 hectáreas en las laderas de La Bufa se logró controlar después de 4 horas de intenso trabajo de militares, Policía Ambiental y bomberos de la capital, con el apoyo de pipas.

El más fuerte ocurrió en **Tepetongo** y comenzó el 15 de abril. Aunque había sido controlado tras varios días de esfuerzos de los combatientes, el viento provocó que se reactivara y este lunes de nueva cuenta se formaron cuadrillas para combatirlo, de acuerdo a la información preliminar, consumió cerca de 2.500 hectáreas de vegetación. Durante los días que estuvo más fuerte incluso el humo llegó a la ciudad de Zacatecas.

Otro fuerte incendio que consumió 1.500 hectáreas ocurrió en **Tabasco, Huanusco y Joaquín Amaro**; comenzó el 19 de abril y este lunes fue sofocado. Al igual que en el de Tepetongo, requirió del apoyo de bomberos de estados vecinos, principalmente Jalisco.

Uno más se registró el 20 de abril en **La Colorada, Villa de Cos**, que consumió 2. 500 hectáreas, principalmente de pastizal. Además, en el Teúl de González Ortega la última semana de abril ocurrieron varios incendios que consumieron al menos 200 hectáreas

⁸ "El Sol de Zacatecas". Dirección electrónica: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/siguen-las-altas-temperaturas-en-zacatecas-10200338.html> Consultada: [16-06-2023]



donde había muchos árboles. El viento y las zonas de difícil acceso impidieron el ingreso rápido de los brigadistas, que además tenían que trabajar contra el viento, que incrementaba las zonas afectadas al llevar cortezas y hojas quemadas a zonas donde no había llamas.⁹

Para combatirlos se ha requerido de un gran esfuerzo de bomberos de Protección Civil Estatal y de varios municipios, así como de militares, Guardia Nacional, policías municipales, la Comisión Nacional Forestal y decenas de voluntarios.

Por último, cabe mencionar que Zacatecas, ha experimentado un desarrollo desordenado y limitado que no se ajusta a las necesidades de sus ciudades. En lugar de políticas o estrategias estatales, el desarrollo parece ser impulsado por acciones individuales. Esta falta de coherencia ha llevado a diversos problemas, especialmente considerando las múltiples amenazas naturales y antrópicas a las que el Estado está expuesto.

Entre las amenazas naturales se destacan los deslizamientos de tierra, que pueden ocurrir en áreas propensas a este tipo de fenómeno. Los fenómenos hidrometeorológicos, como las inundaciones, sequías y heladas, también representan riesgos significativos para la región. Estos eventos climáticos extremos pueden tener un impacto negativo en la población, la agricultura y la infraestructura.

En cuanto a las amenazas de origen antrópico, se encuentran los incendios forestales y estructurales. Los incendios forestales pueden devastar vastas áreas de bosques y áreas naturales protegidas, poniendo en peligro la biodiversidad y afectando el equilibrio ecológico. Los incendios estructurales representan un peligro para las construcciones y la seguridad de las personas.

Además, existen amenazas de carácter tecnológico y sanitario. Los riesgos tecnológicos pueden derivarse de actividades industriales o de infraestructuras críticas, como fugas químicas o accidentes en plantas de energía. Por otro lado, las amenazas sanitarias pueden incluir brotes de enfermedades, pandemias o problemas de salud pública que requieren una respuesta rápida y efectiva.

En resumen, Zacatecas enfrenta una serie de amenazas tanto naturales como antrópicas que requieren una atención integral. Es necesario implementar políticas y estrategias estatales coherentes que aborden estos desafíos de manera efectiva, asegurando la protección de la población, la preservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible del estado.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en las facultades constitucionales y legales, subrayando lo dispuesto por la fracción II del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, relativo a las obligaciones de las Diputadas y Diputados para velar por el buen funcionamiento de las instituciones públicas del Estado

⁹ "Zacatecasonline" Dirección electrónica: <https://zacatecasonline.com.mx/noticias/policia/84775-incendios-se-agravan-por-fuertes-vientos-en-zacatecas>. Consultada: [16-06-2023]

y fungir como gestores de las demandas y peticiones de los habitantes de la Entidad, sometemos a consideración de esta asamblea la presente:

LEY PARA REGULAR LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, bases generales, procedimientos, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos municipales en el Estado.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer las bases para la creación, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado, como un servicio público en la atención de emergencias, preponderantemente especializado en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la primera respuesta ante emergencias, desastres, rescates y salvamentos en el marco de la gestión integral del riesgo y Protección Civil Estatal;
- II. Establecer las bases de coordinación entre los Cuerpos de Bomberos de los municipios de la Entidad con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- III. Crear la Academia de Bomberos que se encargará de la profesionalización y capacitación física, tecnológica y teórica de los miembros de los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado. Dependerá orgánica y administrativamente de la Dirección de Bomberos de la Coordinación Estatal de Protección Civil.
- IV. Promover, fomentar y difundir la cultura de la prevención de riesgos y emergencias, a través de la capacitación a la población en general, en el marco de sus actividades;
- V. Definir las funciones, facultades y obligaciones de los Cuerpos de Bomberos;
- VI. Regular la asignación de recursos económicos, materiales, tecnológicos y de infraestructura para los Cuerpos de Bomberos;



- VII. Impulsar la participación de la sociedad en la gestión integral del riesgo, en cooperación y apoyo a los Cuerpos de Bomberos, a través de los Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua;
- VIII. Regular la figura del Patronato de los Cuerpos de Bomberos, que, a través de los representantes de los sectores público, privado y social, contribuirá de manera importante con el patrimonio de los Cuerpos de bomberos;
- IX. Prever la celebración convenios de coordinación y colaboración con organismos públicos y privados, con los diferentes sectores nacionales o internacionales, que permitan el fortalecimiento institucional para el logro de sus fines y metas; y
- X. Las demás que se deriven de esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. La actuación de los elementos de los Cuerpos de Bomberos tendrá, además de los previstos para todo servidor público como ejes rectores de su actuar, los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en el auxilio a la población en caso de riesgo o emergencia;
- III. Cultura de la prevención;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos, particularmente en la mitigación y auxilio a la población;
- V. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;
- VI. Honradez y de respeto a los derechos humanos;
- VII. Capacitación; y
- VIII. Lealtad institucional.

Artículo 4. Toda persona dentro del Estado tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios de los Cuerpos de Bomberos, ante cualquier situación de emergencia, que represente riesgos, siniestros o desastres, así como también en actividades de prevención y capacitación.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán de manera gratuita y en condiciones de igualdad para todas las personas, sin discriminación, priorizando el bien común y la reducción de riesgos de emergencias.



Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Bombero:** Servidor público miembro de un Cuerpo de Bomberos, que atiende la primera respuesta ante riesgos, emergencias y desastres, técnica o empíricamente especializado en labores de identificación, monitoreo, cuidado, prevención, atención y mitigación de incendios, emergencias, riesgos, y desastres, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como factor de disuasión, coerción o represión de la protesta social, ni manipulado directa o indirectamente para beneficiar o perjudicar a involucrados en alguna situación de riesgo o daño;
- II. **Capacitación:** Es un proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se desarrollan las habilidades y destrezas de los Cuerpos de Bomberos, en materia de prevención, atención y mitigación de riesgos y desastres, y las cuales les permiten un mejor desempeño en sus labores;
- III. **Coordinación Estatal:** A la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- IV. **Coordinación Municipal:** A la Coordinación Municipal de Protección Civil de cada Municipio;
- V. **Cuerpos de Bomberos:** Los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado;
- VI. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- VII. **Emergencia:** A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- VIII. **Equipamiento:** Instrumentos, dispositivos técnicos u operativos de seguridad, medios de transporte y demás herramientas necesarias para la identificación, monitoreo, cuidado, prevención, atención, mitigación, y manejo especializado, así como de protección personal convencional o especializada, para el ataque y la extinción de incendios, y para la atención a las emergencias;
- IX. **Estación:** Instalación táctica - operativa ubicada en zonas estratégicas de los Municipios y de la Entidad, para la realización de las funciones de los Cuerpos de Bomberos;
- X. **Extinción:** Terminación de la conflagración por parte de los Cuerpos de Bomberos participantes que implica la no existencia de riesgo para la población, el medio ambiente y/o la infraestructura;



- XI. **Falsa Alarma:** Hecho repentino que pone a la población en una situación de peligro, pero que es controlada inmediatamente por la propia sociedad resultando innecesaria la intervención de algún cuerpo de bomberos o alguna corporación afin;
- XII. **Llamada Falsa:** Llamada de alerta de auxilio que realiza la población sobre una contingencia falsa que causa la movilización de algún Cuerpo de Bomberos;
- XIII. **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XIV. **Grupos Voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XV. **Identificación de Riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XVI. **Instrucción:** Es toda indicación para ser cumplida que se emite para el logro de las funciones encomendadas por esta Ley a los Cuerpos de Bomberos, en estricto apego a los derechos humanos, y a los derechos laborales de los Bomberos en el Estado;
- XVII. **Ley:** La Ley para regular los Cuerpos de Bomberos de los Municipios del Estado de Zacatecas;
- XVIII. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XIX. **Patronato:** A la Organización dedicada con fines benéficos, que rige un organismo social, además vigila que la institución cumpla sus fines;
- XX. **Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XXI. **Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;



- XXII. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, medio ambiente, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XXIII. **Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- XXIV. **Reconstrucción:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- XXV. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- XXVI. **Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
- XXVII. **Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- XXVIII. **Riesgo:** A los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XXIX. **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundante;
- XXX. **Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Protección Civil;
- XXXI. **Sistema Municipal:** Al Sistema Municipal de Protección Civil, y



XXXII. **Subestación:** Instalación ubicada en zona conflictiva y de difícil acceso en los Municipios del Estado, que deberá contar con el equipo más indispensable para realizar una Primera Respuesta ante las emergencias.

XXXIII. **Voluntario:** Persona que por propia voluntad participa en las actividades operativas de la Protección Civil, generalmente recibe una capacitación básica para cumplir con eficiencia las labores que se le asignan. Deben de cumplir con requisitos mínimos de aptitud física y mental.

Artículo 6. Corresponde a los Municipios establecer recursos suficientes y la organización necesaria para que los Cuerpos de Bomberos coadyuven en labores de Previsión y Prevención de riesgos con el sector público, privado y de organismos de la sociedad civil; así como el combate y extinción de los incendios; y la atención de las emergencias cotidianas que requiera de su intervención en el marco de los Sistemas Municipales de Protección Civil.

Artículo 7. En lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos, la Coordinación Estatal de Protección Civil y la propia del Municipio, se coordinarán para que los cuerpos de bomberos coadyuven en las labores de Gestión Integral de Riesgos de Desastre tanto en el sector público como privado.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funciones de los Cuerpos de Bomberos

Artículo 8. Las funciones a desempeñar por los Cuerpos de Bomberos podrán ser de manera exclusiva o en coordinación con las instancias de colaboración, las siguientes:

- I. Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en sus municipios, incluidos los de establecimientos e inmuebles de industrias y establecimientos privados, sin que ello implique no poder auxiliar, apoyar o coadyuvar en municipios vecinos;
- II. Desarrollar todo tipo de labores de prevención a través de revisiones y verificaciones a los sistemas contra incendios en edificios públicos, privados y establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano y alto riesgo de incendio y las empresas de almacenamiento o transporte de materiales inflamables o peligrosos, que se encuentre en su demarcación;
- III. Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas y animales;



- IV. Coadyuvar en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales ubicadas en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, así determinadas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y leyes en la materia.
- V. Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso materiales o sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes;
- VI. Coadyuvar en labores de rescate incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas, así como el rescate acuático y búsqueda de víctimas de catástrofes;
- VII. Delimitar en colaboración con otras autoridades federales, estatales o municipales, áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;
- VIII. Apoyar a las áreas de servicios públicos municipales para seccionar y retirar ramas de árboles ante situaciones de inminente riesgo;
- IX. Auxiliar en el control y captura de fauna que represente un peligro para las personas, y de ser el caso canalizarla a las autoridades correspondientes;
- X. Suscribir por medio del Presidente Municipal, convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o Cuerpos de Bomberos municipales, nacionales o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o tácticas operativas;
- XI. Suscribir a través del Presidente Municipal, convenios de cooperación con organismos públicos y privados a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal;
- XII. Retirar anuncios espectaculares caídos o que pongan en peligro la vida de la ciudadanía;
- XIII. Participar en congresos, conferencias, foros, capacitaciones nacionales o internacionales para fomentar la actualización de conocimientos y profesionalización de los Cuerpos de Bomberos;
- XIV. Capacitar a la ciudadanía en el manejo de extintores, y
- XV. Las demás que esta Ley, los reglamentos propios de cada Municipio señalen o convenios le confieran de manera expresa.

Artículo 9. Por ningún motivo, se deberá interrumpir el servicio que prestan a la población los Cuerpos de Bomberos; en el supuesto de cualquier acto u omisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio, las instancias de gobierno vinculadas al Sistema Nacional de Protección Civil por la naturaleza de sus funciones, podrán instrumentar las acciones pertinentes para asegurar la prestación del servicio de los Cuerpos de Bomberos para garantizar la vida e integridad de la población, así como la protección del medio ambiente.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 10. Los Cuerpos de Bomberos serán parte de la estructura orgánica de los Municipios. El Presidente Municipal será el mando supremo del Cuerpos de Bomberos. Y el Coordinador Municipal de Protección Civil fungirá como Comandante en Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 11. Los Cuerpos de Bomberos se conformarán de acuerdo con la capacidad presupuestal de cada Municipio, para lo cual el Ayuntamiento deberá establecer suficiencia presupuestal para su operación.

Los Ayuntamientos, para la designación de presupuesto, deberán considerar los criterios de población, incidencia de siniestros y expansión territorial de su municipio, procurando que, en cada región prioritaria de su territorio, puedan establecerse las estaciones o subestaciones necesarias de conformidad con lo que disponga su Atlas de Riesgos Municipal.

Artículo 12. Los Cuerpos de Bomberos deberán tener capacitación al menos una vez al año. La capacitación tendrá los niveles: inicial, básica, intermedia y avanzada. El Comandante del Cuerpo de Bomberos será el encargado de gestionar la capacitación en las instancias necesarias.

Artículo 13. Los Cuerpos de Bomberos deberán contar con un registro de capacitaciones tomadas, certificados, experiencia, capacidades, competencias, habilidades desarrolladas, experiencia, y participación en extinción de incendios.



Artículo 14. Para tener la calidad de Bombero, es necesario contar con el nombramiento oficial que le expida el Presidente Municipal, previo proceso de formación.

Artículo 15. Los Integrantes de los Cuerpos de Bomberos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los principios y características de su actuación conforme a su ética antecesora “Honor, Lealtad, Valor”;
- II. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- III. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente por su labor;
- IV. Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones o actos indebidos de sus compañeros o subordinados;
- V. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones, así como hacia sus compañeros y con la población en general;
- VI. Participar en las acciones de Previsión y Prevención de riesgos de carácter comunitario en coordinación con el área Municipal de Protección Civil que así se lo solicite;
- VII. Acudir a las capacitaciones especializadas patrocinadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento del Municipio al que esté adscrito, así como acceder a la certificación de los cursos cuando por capacidad, conocimiento y aptitud sea procedente;
- VIII. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado; quedando prohibido usar el uniforme fuera de su servicio;
- IX. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
- X. Mantener a su resguardo y conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea entregado para cumplir con sus funciones, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del mismo;
- XI. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social;



- XII. Mantenerse en óptimo estado de salud y someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes se tengan celebrados convenios;
- XIII. Garantizar a los ciudadanos la prestación responsable, eficiente y eficaz de los servicios respetando los derechos humanos, y garantizando la no discriminación en sus intervenciones;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones;
- XV. No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio municipal;
- XVI. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro, para efectos de garantizar la seguridad de sus usuarios;
- XVII. Hacer el uso correcto de vehículos, equipos o herramienta alguna, para diversa situación ajena a la atención de servicios propios de la dependencia, ello sin distinción de grado o cargo de los elementos que dispongan de las mismas;
- XVIII. Evitar en la medida de lo posible directa o indirectamente la existencia de conflictos de interés, y
- XIX. Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 16. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones laborales y de seguridad social, quienes integren los Cuerpos de Bomberos, tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir cuando se tenga nombramiento de Bombero, las remuneraciones y salario digno del cargo, estímulos y prestaciones complementarias previstas para todo servidor público;
- II. Recibir al menos cada dos años o cada que sea necesario, el equipo de protección personal, así como recibir cada año el uniforme, para el desempeño de sus funciones sin costo alguno;
- III. Contar con un Servicio Profesional de Carrera que promueva profesionalización, capacitación, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, en términos de lo que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera del Estado y Municipios de Zacatecas;
- IV. Recibir reconocimientos y ser sujetos de estímulos económicos, conforme a disponibilidad presupuestal;



- V. Recibir capacitación, especialización y actualización necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Contar con un seguro de vida efectivo que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo, contratado por Ayuntamiento al que se encuentre adscrito;
- VII. Recibir atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos;
- VIII. Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros;
- IX. Ser beneficiario de becas en el país o en el extranjero para su capacitación, conforme a disponibilidad presupuestal;
- X. Contar con asesoría y defensa jurídica otorgada gratuitamente por el ente al que pertenezcan, por hechos o situaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones, y
- XI. Los demás que les sean conferidas en la presente Ley, y otras leyes aplicables en materia de derechos humanos y laborales.

Artículo 17. El régimen laboral a que se sujetaran las relaciones de trabajo entre los Municipios y los Cuerpos de Bomberos se ajustará a lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Artículo 18. Como estímulo al desempeño de las y los bomberos de los, esta Ley establece los reconocimientos siguientes, que se acompañarán de notas positivas en el expediente del elemento y, en los casos de suficiencia presupuestal por parte del municipio, de un estímulo económico:

- I. Al valor;
- II. Al mérito;
- III. A la innovación social;
- IV. A la innovación tecnológica, y
- V. A la perseverancia (antigüedad).



Artículo 19. A nivel estatal cada 22 de agosto la Coordinación Estatal de Protección Civil realizará un acto público para reconocer las trayectorias de los bomberos. Para ello, se apoyará del Consejo Estatal de Protección Civil que calificará las trayectorias de los bomberos propuestos por los comandantes que por su heroísmo y buenas prácticas lo merezcan.

Artículo 20. Los integrantes de los Cuerpos de Bomberos, tiene derecho a la capacitación y en su caso profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades, ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, bajo los procesos del Servicio Profesional de Carrera del Estado y Municipios de Zacatecas, así como por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Jerarquía y Disciplina Interna de los Cuerpos de Bomberos

Artículo 21. Para prestar un servicio adecuado en cada estación de bomberos, los Ayuntamientos deberán garantizar que los Cuerpos de Bomberos cuenten con la siguiente estructura táctico-operativa y los niveles jerárquicos su personal operativo serán los siguientes:

- I. Comandante en jefe (con nivel jerárquico de Subdirector o Jefe de Departamento en su caso) Coordinador Municipal de Protección Civil;
- II. Comandante de Estación o Sub Estación;
- III. Subcomandante de Estación o Sub Estación;
- IV. Oficial;
- V. Suboficial;
- VI. Bombero Primero;
- VII. Bombero Segundo;
- VIII. Bombero Tercero; y
- IX. Las demás que por sus características sean necesarias y dependiendo de la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento.

Artículo 22. Los Comandantes y Subcomandantes de Estación o Subestación tendrán las siguientes facultades y obligaciones:



- I. Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en su radio de operación;
- II. Brindar el apoyo a su alcance cuando se presenten siniestros fuera de su radio de operación y cuya magnitud requiera la atención concurrente de las distintas instancias del Sistema Estatal de Protección Civil;
- III. Realizar los reportes de las actividades que se lleven a cabo durante su guardia, de manera clara y concreta para que se incorporen a la Bitácora de los Cuerpos de Bomberos y que servirán de base para la elaboración de los informes;
- IV. Supervisar el buen funcionamiento y correcto mantenimiento de la Estación o Subestación que se encuentre bajo su cargo, así como del equipo que en ella se encuentre;
- V. Elaborar el Atlas de Riesgos de su radio de operación, a efecto de tomar las medidas preventivas pertinentes e informar lo conducente al Comandante en Jefe;
- VI. Durante la prestación de los servicios, estar en permanente comunicación con el Comandante en Jefe, a efecto de que se cumpla con los lineamientos que éste emita en materia de prevención, ataque, control y extinción de incendios, fugas y demás emergencias cotidianas;
- VII. Propiciar un marco de respeto e institucionalidad entre el personal a su cargo, con el cumplimiento del reglamento interno de disciplina;
- VIII. No interrumpir el servicio a la población bajo ningún supuesto;
- IX. Coordinar y dirigir las actividades de los oficiales adscritos a la Estación o Subestación a su cargo; y
- X. Las demás que les sean conferidas por esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 23. Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley, por quienes integran los Cuerpos de Bomberos, estarán determinadas, en su caso, por la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo al Reglamento interno de cada corporación.

Artículo 24. En caso de faltas administrativas, se procederá en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO TERCERO



PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO ÚNICO

Patrimonio y Presupuesto

Artículo 25. El patrimonio de los Cuerpos de Bomberos se integrará por los siguientes recursos:

- I. Por aquellos muebles e inmuebles que los Ayuntamientos les asignen de acuerdo a su capacidad presupuestal;
- II. Los Subsidios, donaciones y demás aportaciones que el propio Ayuntamiento otorgue;
- III. Las Aportaciones que haga el Patronato;
- IV. Las Donaciones y demás aportaciones voluntarias, herencias, legados, transferencias y demás liberalidades que las personas físicas, morales o cualquier organismo nacional o extranjero hagan a los Cuerpos de Bomberos, y
- V. Los bienes que les sean entregados por el Sistema de Protección Civil.

Artículo 26. La partida presupuestal que en su caso corresponda al Cuerpo de Bomberos, se determinarán en el Presupuesto de Egresos que apruebe el Ayuntamiento respectivo. Recae en la Legislatura del Estado el compromiso de garantizar los recursos suficientes en favor de los municipios.

Artículo 27. Los Ayuntamientos deberán prever recursos para atender las necesidades básicas de infraestructura, así como para que sus Cuerpos de Bomberos lleven a cabo acciones en el marco de la Gestión Integral de Riesgos de Desastre; por lo que, anualmente a las Coordinaciones Municipales de Protección Civil se les asignarán recursos necesarios del Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio fiscal de que se trate, lo que garantizará que los Cuerpos de Bomberos puedan cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 28. Las aportaciones que reciban los Cuerpos de Bomberos deben ser a través del municipio, ya sea de personas físicas, jurídico colectivas, organismos nacionales o internacionales públicos o privados o patronatos, y serán destinados a cubrir los derechos de los Bomberos, mejorar la infraestructura en los lugares donde se instalen, la tecnología, así como para hacer frente a situaciones inesperadas.

Toda clase de aportaciones que reciban de los particulares los Cuerpos de



Bomberos durante un año, se podrán aplicar trimestralmente en el ejercicio fiscal siguiente, de manera que se pueda programar el ejercicio de dichos ingresos sin que se paralice su administración y de manera que permita hacer frente a casos imprevistos.

Artículo 29. Los Ayuntamientos dentro de su territorio podrán organizar anualmente campañas de donación, colectas, rifas, sorteos u otras actividades lícitas con el propósito de obtener recursos en apoyo de proyectos específicos para el cumplimiento de las funciones de los cuerpos de bomberos.

Asimismo, apoyará para que, con los recursos recaudados se adquiera equipo especializado y de alta tecnología, con su respectiva capacitación, que proporcione mayor seguridad, eficiencia y dignificación de los cuerpos de bomberos.

TÍTULO CUARTO

BOMBEROS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y Funcionamiento

Artículo 30. Se denominará bombero voluntario a la persona mayor de dieciocho años, que tenga interés en cooperar en su comunidad, a efecto de orientar a sus vecinos sobre la prevención de incendios, fugas, derrames y otros siniestros, fomentar la Cultura de la Protección Civil, así como actuar en caso de presentarse alguna emergencia, colaborando con el Cuerpo de Bomberos, así como con las demás instancias que conforman el Sistema de Protección Civil. Los Bomberos voluntarios no recibirán por ocupar ese cargo sueldo o remuneración alguna.

Artículo 31. Los Bomberos Voluntarios deberán contar con entrenamiento y capacitación formal y comprobable, y podrán participar en la atención de emergencias y/o desastres bajo su más estricta responsabilidad, dado que por su carácter de voluntarios no cuentan con las obligaciones y derechos establecidos para los servidores públicos.

Artículo 32. En el caso de los Cuerpos de Bomberos que operen únicamente con Bomberos Voluntarios, el municipio proporcionará las instalaciones, vehículos, herramientas, uniformes y todo lo necesario para la prestación del servicio óptimo.

Artículo 33. Los Bomberos Voluntarios tendrán derecho a:



- I. Recibir capacitación, especialización y actualización en materia de Gestión Integral de Riesgos de Desastre;
- II. Recibir trato digno, respetuoso y decoroso por parte de sus superiores y compañeros, quedando prohibido prestar servicios personales a superiores jerárquicos o a sus familiares;
- III. Ser sujetos a reconocimientos y preseas al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten, y
- IV. Ser candidato a obtener una plaza de Bombero en razón de su experiencia, capacidad, profesionalismo, desarrollo y permanencia, y

Artículo 34. Los bomberos voluntarios estarán obligados a:

- I. Cumplir con los principios y características de actuación señalados en la presente Ley;
- II. Respetar a sus superiores, compañeros y a la población en general, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Contar con la capacitación técnica y operativa;
- IV. Participar en las acciones de previsión y prevención de siniestros, riesgos, emergencias y desastres; y
- V. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social.

CAPÍTULO SEGUNDO

Capacitación y Participación Social con Niñas, Niños y Adolescentes Bomberos

Artículo 35. Con la finalidad de culturizar sobre la comprensión y reducción de riesgos de accidentes y de desastres, las Coordinaciones Municipales de Protección Civil a través de sus Cuerpos de Bomberos, podrán realizar programas de capacitación y acciones permanentes de participación social que incluyan a niñas, niños y adolescentes en las actividades de previsión y prevención, y estas a su vez incluyan un componente social de prevención de la violencia y de las adicciones.

CAPITULO III

CUERPO DE BOMBEROS FORESTALES



Artículo 36. Se denominará bombero forestal al servidor público, miembro de un Cuerpo de Bomberos que brinda apoyo para la salvaguarda del suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental, encargado de la prevención, control, mitigación y extinción de incendios, ocurridos en estas superficies, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía.

Artículo 37. Podrán coadyuvar en labores de los bomberos forestales los bomberos voluntarios, en la forma y términos que esta ley para tales efectos establece.

Artículo 38. Para obtener el nombramiento de bombero forestal, será necesario acreditar los cursos de la Academia y recibir la constancia respectiva.

Artículo 39. El número de bomberos forestales estará determinado por las condiciones materiales de la Academia de Bomberos, para tales efectos, anualmente se dará a conocer el número de bomberos forestales a los que se les dará capacitación.

Artículo 40. Los bomberos forestales trabajarán de manera conjunta con la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, la Secretaría de Seguridad Pública, y demás autoridades competentes, para proteger y resguardar el suelo de conservación de los Municipios y las áreas naturales protegidas del Estado, de los incendios y en la prevención de los mismos.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO PRIMERO

Derechos

Artículo 41. La ciudadanía en la prestación del servicio público de Bomberos tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir un servicio de atención a emergencias expedito y de calidad, que garantice la vida e integridad;
- II. Ser atendido de manera pronta dentro de los estándares internacionales en la materia;
- III. Ser tratado con respeto y dignidad por el personal del Cuerpo de Bomberos y de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Recibir el servicio solicitado con personal capacitado y debidamente identificado;



- V. Reportar las malas prácticas o atención del personal del Cuerpo de Bomberos en servicio; y
- VI. Las demás que determinen la presente Ley, los reglamentos municipales correspondientes y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

Obligaciones

Artículo 42. La ciudadanía durante la prestación del servicio de Bomberos, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Prestar apoyo para que se realicen las actividades necesarias para atender la emergencia;
- II. Participar en campañas y programas de capacitación para la Gestión Integral de Riesgos de Desastre y Emergencias, cuando la autoridad se los solicite;
- III. Pagar las multas o sanciones que determinen las autoridades competentes, independientemente de la sanción penal con motivo de las llamadas de falsa alarma y en general del uso indebido de los servicios de emergencia, y
- IV. Las demás establecidas en la presente Ley, en los reglamentos municipales correspondientes y en demás ordenamientos aplicables.

Artículo 43. Las intervenciones de los servicios que prestan los Cuerpos de Bomberos, se entenderán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o de catástrofe colectiva susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o tranquilidad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privado y aunque, con motivo u ocasión de tales intervenciones, se consideren lesionados derechos individuales o hubiere que producir perjuicios patrimoniales a ciudadanos.

Artículo 44. Todas las personas están obligadas a prestar ayuda sin restricciones a los miembros de los Cuerpos de Bomberos cuando se encuentren prestando servicio, aún en los casos que por las situaciones de emergencia o por las maniobras para su atención tengan que causarse daños al patrimonio de terceros.

Los daños a terceros ocasionados por la emergencia o por las maniobras para su atención serán cubiertos por la persona física y/o jurídica colectiva responsable de su generación. En ningún caso, el incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad penal, como deberá verificarse por la instancia garante de los Derechos Humanos en el Estado.



El incumplimiento por parte del particular, si será sujeto de procesos mercantiles y fiscales por parte del Ayuntamiento correspondiente por concepto de reparación del daño.

Artículo 45. Toda persona que realice llamadas de falsa alarma a los Cuerpos de Bomberos independientemente del delito en que pudiera incurrir, será sancionada por la autoridad municipal bajo el esquema de infracción administrativa en términos de lo previsto en Bando Municipal correspondiente.

TÍTULO SEXTO

ACADEMIA DE BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la Academia

Artículo 46.- El Gobierno del Estado, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil y con la participación de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil habilitará un Centro de Capacitación, o un área específica para operar como Academia para la formación, capacitación y profesionalización de personas que aspiren a ser bomberos en alguno de los Municipios de la entidad, y en su caso, certificar competencias de quienes ya lo son.

El objetivo principal de la academia es la profesionalización y capacitación física, tecnológica y teórica del personal que forme parte de los Cuerpos de Bomberos, sus instalaciones se compondrán de aquellas que la propia Coordinación Estatal posee como bases regionales y aquellas de que en adelante disponga para este fin.

La Academia será además la instancia que apruebe la admisión de los bomberos con base en los exámenes a que sean sometidos; asimismo será la encargada de impartir los cursos para los participantes en el programa de Bomberos Voluntarios y Niñas, Niños y Adolescentes Bomberos, en los términos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento de la Academia

Artículo 47. La Academia de Bomberos dependerá orgánica y administrativamente de la Dirección de Bomberos de la Coordinación Estatal y contará con el capital humano especializado para impartir al personal que cada municipio inscriba para su formación o capacitación, lo que se hará preferentemente de manera gratuita con los cursos que considere básicos y bajo costos accesibles aquellos necesarios.



Artículo 48. Los cursos mínimos considerados bajo el esquema de básicos que impartirá la Academia serán entre otros:

- I. Teórico práctico de ingreso;
- II. Rescate urbano y rural, primeros auxilios, especialidades de química y física, hidráulica y manejo de sustancias peligrosas;
- III. Aquellos que provean de técnicas de ataque a incendios fugas de gases, líquidos y demás sustancias, y
- IV. Aquellos que permitan fortalecer conocimientos respecto de la condición física y formación integral, y en general los que les permitan ofrecer servicios vitales cada vez más completos.

Artículo 49. La Academia de Bomberos y los Ayuntamientos, de conformidad a su capacidad presupuestal y considerando la normatividad en materia de austeridad, podrán autorizar becas para que sus mejores elementos sujetos de capacitación accedan a mejores o más amplios cursos al interior del país o el extranjero que les permitan acceder a las técnicas y conocimientos más avanzados en su materia y con ello proporcionar más eficazmente los servicios previstos en la presente Ley

TÍTULO SÉPTIMO

PATRONATO DE BOMBERO

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto del Patronato

Artículo 50. El Patronato de Bomberos es el órgano integrado con representantes del sector público, privado y social que tiene como propósito coadyuvar en la integración del patrimonio y la profesionalización de los Cuerpos de Bomberos.

Su desempeño está basado en los principios de transparencia, certidumbre, honestidad, filantropía y corresponsabilidad.

Artículo 51. El Patronato organizará campañas de donación, colectas, rifas, sorteos y otras actividades lícitas necesarias, con el propósito de obtener recursos en apoyo de proyectos específicos para el cumplimiento de sus funciones y que contribuyan a crear, fortalecer o mejorar al Cuerpo de Bomberos.



ARTÍCULO 52. Por medio del Patronato se apoyará para la adquisición de equipo especializado y de alta tecnología, con su respectiva capacitación, que proporcione mayor seguridad y eficiencia a su actividad; la obtención de recursos que permitan mejorar las condiciones de vida de los miembros del Cuerpo de Bomberos, así como la dotación de bienes necesarios que mejoren el funcionamiento y dignificación del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Patronato

ARTÍCULO 53. Los cargos como integrantes del Patronato son honoríficos y su creación será por interés de cada municipio y trabajarán solo en su demarcación territorial de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 54. El Patronato contarán con una mesa directiva integrada por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría;
- III. Una Tesorería;
- IV. Un representante de Consejo Municipal de Protección Civil, designado por un período de tres años;
- V. Dos representantes del sector empresarial de reconocido prestigio y solvencia moral, invitados por acuerdo del Ayuntamiento, por un período de tres años;
- VI. Dos representantes del sector social de reconocido prestigio y solvencia moral, invitados por acuerdo del Ayuntamiento, por un período de tres años;
- VII. Un representante de la administración municipal, designado por un período de tres años, y
- VIII. Dos representantes del Cuerpo de Bomberos del municipio correspondiente, designados por un período de 3 años.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, serán electos cada año, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

Las personas que integran el Patronato podrán designar para el ejercicio de su función a un suplente, quien deberá contar con amplia experiencia y probada capacidad.



Las determinaciones serán tomadas por mayoría de las personas presentes, y en caso de empate, quien ocupe la Presidencia tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 55. El Patronato sesionará al menos cada cuatro meses, a convocatoria de la Presidencia del Patronato, enviada por la Secretaría.

ARTÍCULO 56. El Patronato, con aprobación del Ayuntamiento y con independencia de la legislación civil aplicable, expedirá sus reglas internas de operación y funcionamiento.

ARTÍCULO 57. La aplicación de los recursos que realice el Patronato, deberá satisfacer las especificaciones técnicas que cumpla con los requerimientos de los Cuerpos de Bomberos en su caso, y ser aprobada por el Presidente Municipal, a través del Coordinador Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

TERCERO. Los municipios del Estado, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán armonizar sus reglamentos de conformidad con la presente Ley.

CUARTO. Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley.

QUINTO. Los Ayuntamientos de los 58 Municipios tomarán las previsiones necesarias dentro de la planeación y programación de su Presupuesto para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO. La Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, establecerá las previsiones necesarias dentro de la planeación y programación de su Presupuesto, para que, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se cuente con las condiciones para operar los centros de formación, y estos se adapten para cumplir con lo señalado en el Título Sexto de este Decreto.

SÉPTIMO. Los Ayuntamientos que cuenten ya con un Cuerpo de Bomberos deberán crear un padrón con la finalidad de que la Coordinación Estatal de Protección Civil pueda emitir una certificación, previa evaluación, que les acredite los conocimientos técnicos



suficientes para poder ofrecer este servicio, lo que permitirá brindarles una continuidad en su desempeño a partir de sus conocimientos. En el mismo sentido podrán establecer un Derecho que apoye a los Cuerpos de Bomberos en sus respectivas jurisdicciones.

OCTAVO. La antigüedad, prestaciones y demás derechos adquiridos a los que sean sujetos los miembros de los Cuerpos de Bomberos municipales ya establecidas en las diferentes modalidades que prevalecen en el Estado, serán respetados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 29 de junio de 2023.

DIP. ARMANDO
JUÁREZ MUÑOZ.

DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA.

DIP. JOSÉ JUAN
ESTRADA HERNÁNDEZ.

DIP. MARIBEL
GALVÁN JIMÉNEZ.

DIP. JEHÚ EDUÍ
SALAS DÁVILA.

DIP. MA. DEL REFUGIO
ÁVALOS MÁRQUEZ

DIP. JOSÉ DAVID
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

DIP. HERMINIO
BRIONES OLIVA.

DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL.



5.- Discusión y Aprobación de Dictámenes

LOS DICTÁMENES SOMETIDOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, SE ENCUENTRAN EN LA GACETA ANTERIOR.

